



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
Nº 1 (UNO)
AL CONTRATO
P7M0003**

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 1 (UNO) AL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO NÚMERO P7M0003 DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR JOSÉ ROBERTO FLORES BAÑUELOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE MAPFRE MÉXICO, S.A. (antes MAPFRE TEPEYAC, S.A.) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR ERNESTO MUÑOZ SALINAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 enero de 2017 "LAS PARTES" suscribieron el Contrato principal, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número AA-019GYR019-E323-2016, con una vigencia a partir de las 00:00 horas del uno de enero de 2017, hasta las 24:00 horas del día treinta y uno de diciembre de 2018.

II.- En la Cláusula Trigésima Séptima "Modificaciones" del contrato principal, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su apoderado legal, que:

I.1.- Con oficio número 09901 630000/0527 de fecha 24 de agosto de 2017, la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de "EL INSTITUTO" solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para la elaboración del presente convenio, esto en atención a su escrito a través del cual informó a esta normativa que a partir del día 24 de julio del año en curso, cambió la denominación de su representada Mapfre Tepeyac Sociedad Anónima, por la de: Mapfre México Sociedad Anónima, documento que se agrega al Anexo 2 (dos) del presente instrumento jurídico.

I.2.- Por oficio número 09901 630000/0574 de fecha 11 de septiembre del año en curso, y en seguimiento al oficio referido en la declaración que antecede la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de "EL INSTITUTO", informó a "EL PROVEEDOR" incluir en la elaboración del presente convenio una modificación a la cláusula Décima Novena respecto al monto del contrato principal.

I.3.- Por oficio número 09901 630000/0585 de fecha 26 de septiembre del año en curso, la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de "EL INSTITUTO" solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, la elaboración del presente convenio modificatorio, toda vez de que a partir del 24 de julio del año en curso "EL PROVEEDOR" cambió la denominación de Mapfre Tepeyac, S.A. a Mapfre

 DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 1 de 4

*Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 1 (UNO)
AL CONTRATO
P7M0003**

México, S.A.; así como incrementar el monto máximo pactado esto derivado del análisis realizado al comportamiento que ha tenido el pago de la prima de seguro en los tres primeros trimestres del 2017 y se estima que para el cuarto trimestre, el pago que deberá de efectuarse será un monto mayor, por lo que implica que el pago total que deberá de cubrir a **"EL PROVEEDOR"** rebase el monto máximo pactado, lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, documento que se agrega al **Anexo 2 (dos)** del presente instrumento jurídico.

I.4.- Cuenta con saldo disponible dentro del presupuesto autorizado para los compromisos derivados del presente convenio, en la partida presupuestal número de cuenta 14050301, de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo número de folio 0000515004-2017, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de la Coordinación de Presupuesto e Información Programática, el día 27 de septiembre de 2017, mismo que se agrega como **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

II.- Declara **"EL PROVEEDOR"** a través de su apoderado legal, que:

II.1.- Por escritura numero 31,649 de fecha 2 de marzo de 2017, otorgada ante el Notario Público número 244 de la Ciudad de México, Licenciado Celso de Jesus Pola Castillo, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, en el folio Mercantil Electrónico número 713, se hizo constar el cambio de denominación de Mapfre Tepeyac, S.A, a Mapfre México, S.A.

II.2.- Mediante escrito de fecha 13 de septiembre 2017, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, en virtud de que se cambió la denominación de Mapfre Tepeyac, S.A. a Mapfre México, S.A., así como la modificación a la cláusula Décima Novena, respecto al monto mínimo y monto máximo contratado, documento que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 2 (dos)**.

II.3.- Está en condiciones de continuar prestando a **"EL INSTITUTO"** los servicios en los términos pactados en el contrato principal, sin modificar las características, alcances y especificaciones de los servicios acordados.

III. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"** por conducto de sus respectivos representantes legales, que:

III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se otorgan las siguientes:



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 1 (UNO)
AL CONTRATO
P7M0003**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen que el presente convenio tiene como objeto modificar la razón social del contrato **P7M0003** de Seguro de Grupo de **Fallecimiento o invalidez o Incapacidad Total y Permanente** con Participación de Utilidades de fecha 11 de enero de 2017 y dicha modificación consiste en el cambio de denominación social agregando copia de la protocolización numero 31,649 (de fecha 2 de marzo de 2017, otorgada ante el Notario Público número 244 de la Ciudad de México, Licenciado Celso de Jesus Pola Castillo, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, en el folio Mercantil Electrónico número 713, en la que se hizo constar el cambio de denominación de Mapfre Tepeyac, S.A, a Mapfre México, S.A.

SEGUNDA.- Para cumplir con la obligación citada en la cláusula que antecede, **“LAS PARTES”** convienen en modificar la Cláusula Décima Novena.- “Monto del Contrato” del contrato principal para quedar de la siguiente manera:

DÉCIMA NOVENA.- MONTO DEL CONTRATO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO **“LAS PARTES”** CONVIENEN EN QUE EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MONTO MÍNIMO: \$7'800,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$3,800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2018.

MONTO MÁXIMO: \$19,500,000.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$9'500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL EJERCICIO 2018.

EL PRESENTE CONTRATO NO ESTÁ SUJETO AL I.V.A DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IVA.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato principal.

CUARTA.-JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificador así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 3 de 4

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 1 (UNO)
AL CONTRATO
P7M0003**

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas de este instrumento Jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día **19 de octubre de 2017** por sextuplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

**"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**"EL PROVEEDOR"
MAPFRE MEXICO, S.A.**



JOSÉ ROBERTO FLORES BAÑUELOS
Representante Legal



ERNESTO MUÑOZ SALINAS
Representante Legal

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ REYES
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos
Institucionales

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y MAPFRE MÉXICO, S.A. (antes MAFRE TEPEYAC, S.A.) DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017, CON UNA CUOTA ANUAL AL MILLAR DE 2.08 Y TRIMESTRAL AL MILLAR DE 0.52; MONTO MÍNIMO: \$7'800,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$3,800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2018. MONTO MÁXIMO: \$19,500,000.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$9'500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL EJERCICIO 2018. EL PRESENTE CONTRATO NO ESTÁ SUJETO AL I.V.A DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IVA.

AA/LMG/175


Página 4 de 4

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

*Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 1 (UNO)
AL CONTRATO
P7M0003

ANEXO 1

"DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO"

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 2 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

IN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000515004-2017

Dictamen de Inversión
 Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 09 Distrito Federal Nivel Central
099001 Oficinas Centrales
630006 Coordinación Admon Riesgos Ins

Concepto: OFICIO NO. 0584 RECIBO EL 18/09/2017 SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO.

Fecha Elaboración: 27/09/2017

Total Comprometido (en pesos): \$ 1,000,000.00
 Cuenta: 14050301 PRIMAS POR SEGUROS Unidad de Información: 099001 Centro de Costos: 630000

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,000.0	0.0	0.0
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2,880.9	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

 Lic. Jessica Miranda Yaga

Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación

DIA	MES	AÑO

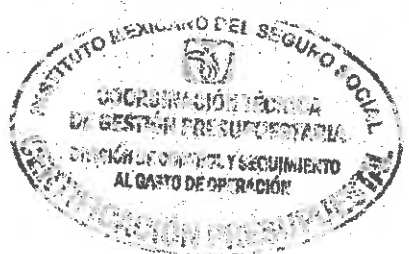
DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): _____

ANEXOS
 DIVISION DE CONTRATOS



Clave: 6170-009-001

CF

UNIVERSITY OF TEXAS



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 1 (UNO)
AL CONTRATO
P7M0003**

ANEXO 2

“REQUERIMIENTOS DEL CONVENIO”

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 47 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

**ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS**

CF

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

[Handwritten signature]

EXHIBIT

6

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Dirección de Finanzas
Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OFICIO No. 09901 630000/ 0527

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2017

LIC. JOSÉ MANUEL REYES NABOR

Director de Grandes Clientes

Mapfre México S.A.

Av. Revolución No. 507

Col. San Pedro de los Pinos, Ciudad de México.

PRESENTE

En relación a su escrito, a través del cual informó a esta normativa que a partir del día 24 de julio del año en curso, cambió la denominación de su representada Mapfre Tepeyac Sociedad Anónima, por la de: **Mapfre México Sociedad Anónima**, hago de su conocimiento que será necesario celebrar un convenio modificatorio respecto del Contrato plurianual abierto de seguro de grupo de fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades, para los servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando, número P7M003¹, a efecto de evitar cualquier irregularidad futura, dicho convenio se llevara a cabo en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo pactado en la cláusula trigésima sexta que de manera textual indica lo siguiente:

Trigésima sexta.- Modificaciones al contrato: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente "El Instituto" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente."

Por lo anterior, agradeceré a usted que a más tardar el día 25 de agosto del año en curso, se sirva enviar a esta Coordinación a mi cargo un escrito en el que su representada manifieste su anuencia respecto a la celebración de un convenio modificatorio en donde se precise la nueva denominación de la aseguradora, que para efectos subsecuentes del contrato en referencia, que será la de "Mapfre México Sociedad Anónima", de acuerdo a la modificación integral de los estatutos sociales de la aseguradora, que consta en el Instrumento notarial número 31,649 (Treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve), de fecha dos de marzo del año 2017, otorgada ante el Notario Público número 244 de la Ciudad de México, Lic. Celso de Jesus Pola Castillo, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, en el Folio Mercantil Electrónico número 713, en fecha 19 de junio de 2017, derivado de la solicitud realizada con número de control interno 201700107791.

Atentamente

Com. Trujillo
ACT. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ REYES
COORDINADORA

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Copias a la vuelta....

¹ Contrato adjudicado a su representada a través del Procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-019GYR019-E323-2016, del Programa de Aseguramiento Integral del IMSS para los ejercicios 2017-2018.



Con copia:

- Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.-Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)
- Lic. José Roberto Flores Bañuelos.-Titular de la Coordinación Técnica de Contratación de Bienes de Inversión y Activos. (*)
- Lic. Sergio Marcelo Aguilar Esparza.- Titular de la División de Contratación de Activos y Logística. (*)
- Lic. Erick Martínez López.-Titular de la División de Contratos. (*)
- Lic. Alfonsa Cruz Rodríguez.- Titular de la División de Control de Seguros. (*)

*Entregadas por Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia, mediante número de volante: 2017000042.

MCFR/ACR/JMQE



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos":

OFICIO No. 09901 630000/ 0574
Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2017

LIC. JOSÉ MANUEL REYES NABOR
Director de Grandes Clientes
Mapfre México S.A.
Av. Revolución No. 507
Col. San Pedro de los Pinos, Ciudad de México.
PRESENTE

En seguimiento al oficio No. 09901 630000/527 de fecha 18 de agosto del año en curso, a través del cual solicité su anuencia para celebrar el Convenio Modificatorio No. 1 (Uno) al Contrato plurianual abierto de seguro de grupo de fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades, para los servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando, número P7M003, derivado del cambio de denominación de su representada a "Mapfre México, Sociedad Anónima", le informo que también será necesario incluir en dicho convenio modificatorio, una modificación a la cláusula Décima Novena.- "Monto del contrato" que proviene de lo siguiente .

El análisis realizado al comportamiento que ha tenido el pago de la prima de seguro del referido contrato en los tres primeros trimestres del 2017 nos permite estimar que para el cuarto trimestre, el pago que deberá de efectuarse será de más de \$2.4 millones; toda vez que a la fecha se han pagado por este concepto un monto de \$7.1 millones, implica que el pago total que se deberá de cubrir a Mapfre México S.A. para el ejercicio 2017, rebasará el monto máximo pactado en dicha cláusula, derivado principalmente del incremento del 39% (treinta y nueve por ciento) que tuvo la cuota única trimestral al millar al momento de adjudicar dicho contrato.

Por lo anterior, el convenio modificatorio respecto de la cláusula de referencia, quedará en los siguientes términos:

Dice:

DÉCIMA NOVENA.- MONTO DEL CONTRATO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MONTO MÍNIMO: \$7'400,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$3'600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$3'800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2018.

MONTO MÁXIMO: \$18'500,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$9'500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL EJERCICIO 2018.

EL PRESENTE CONTRATO NO ESTÁ SUJETO AL I.V.A DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IVA.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



Debe decir:

DÉCIMA NOVENA.- MONTO DEL CONTRATO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MONTO MÍNIMO: \$7'800,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$3'800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2018.

MONTO MÁXIMO: \$19'500,000.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$9'500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL EJERCICIO 2018.

EL PRESENTE CONTRATO NO ESTÁ SUJETO AL I.V.A DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IVA.

Por lo anterior, agradeceré a usted que a más tardar el día 20 de septiembre del año en curso, se sirva enviar a esta Coordinación a mi cargo, un escrito en el que su representada manifieste su anuencia respecto a la celebración de un convenio modificatorio en donde se precise tanto la nueva denominación de la aseguradora, solicitada en el oficio 527, así como la modificación a la cláusula Décima Novena, respecto del monto mínimo y máximo del contrato.

Atentamente

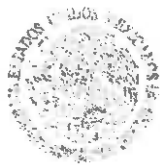
ACT. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ REYES
COORDINADORA

Con copia:

- Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)
- Lic. José Roberto Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación Técnica de Contratación de Bienes de Inversión y Activos. (*)
- Lic. Sergio Marcelo Aguilar Esparza.- Titular de la División de Contratación de Activos y Logística. (*)
- Lic. Erick Martínez López.- Titular de la División de Contratos. (*)
- Lic. Alfonsa Cruz Rodríguez.- Titular de la División de Control de Seguros. (*)

*Entregadas por Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia, mediante número de volante: 2017000052.

MCFR/ACR/JMQE



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OFICIO No. 09901 630000/ 0585

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
RECIBIDO
04 OCT 2017
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

MTRO. RICARDO ALEXANDER MÁRQUEZ PADILLA

Coordinador de Adquisición de Bienes y

Contratación de Servicios

PRESENTE

Con relación al procedimiento¹ mediante el cual se adjudicó a Mapfre Tepeyac S.A., el Contrato plurianual abierto de seguro de grupo de fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades, para los servidores públicos adscritos a la nómina de mando, número P7M0003, le informo lo siguiente:

1. Que a partir del 24 de julio del año en curso, cambió la denominación de dicha aseguradora de Mapfre Tepeyac Sociedad Anónima a Mapfre México Sociedad Anónima.
2. Derivado del análisis realizado al comportamiento que ha tenido el pago de la prima de seguro del referido contrato en los tres primeros trimestres del 2017, se estima que para el cuarto trimestre, el pago que deberá de efectuarse será por un monto mayor a \$2.4 millones, y toda vez que a la fecha se han pagado por este concepto más de \$7.1 millones, implica que el pago total que se deberá de cubrir a Mapfre México S.A. en 2017, rebasará el monto máximo pactado a ejercer en el presente año, debido principalmente al incremento del 39% (treinta y nueve por ciento) que tuvo la cuota única trimestral al millar adjudicada, respecto a la de ejercicios anteriores.

Por lo anterior, a efecto de evitar cualquier irregularidad futura y estar en posibilidad de cumplir con la obligación de pago que el Instituto tiene para con Mapfre México, S.A., de conformidad a los términos y condiciones del mencionado contrato, se solicita su apoyo para que se proceda a la autorización y elaboración del convenio modificatorio 1 (uno) al contrato P7M0003, a fin de precisar lo siguiente:

- a) El cambio de denominación de la aseguradora, en base a la modificación integral sus los estatutos sociales, que consta en el Instrumento notarial número 31,649 (Treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve), de fecha dos de marzo del año 2017.
- b) Modificación a la cláusula Décima Novena "Monto del contrato" respecto del monto mínimo y máximo del presupuesto a ejercer en el 2017, en los términos que más adelante se precisan.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

194400

¹ Adjudicación Directa No. AA-019GYR019-E323-2016, del Programa de Aseguramiento Integral del IMSS para los ejercicios 2017-2018.



Lo anterior en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 de su Reglamento así como lo pactado en la cláusula trigésima quinta del contrato que establece lo siguiente:

"Trigésima quinta.- Modificaciones al contrato: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente "El Instituto" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente."

La cláusula a modificar deberá quedar de la siguiente manera:

DÉCIMA NOVENA.- MONTO DEL CONTRATO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MONTO MÍNIMO: \$7'400,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$3'600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$3'800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2018.

MONTO MÁXIMO: \$18'500,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$9'500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL EJERCICIO 2018.

EL PRESENTE CONTRATO NO ESTÁ SUJETO AL I.V.A DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IVA.

Debe decir:

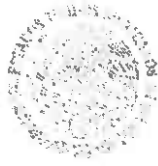
DÉCIMA NOVENA.- MONTO DEL CONTRATO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MONTO MÍNIMO: \$7'800,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$3'800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2018.

MONTO MÁXIMO: \$19'500,000.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$9'500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL EJERCICIO 2018.

EL PRESENTE CONTRATO NO ESTÁ SUJETO AL I.V.A DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IVA.

Handwritten signatures and initials



Con base en lo anterior, se anexa en medio magnético los archivos que se señalan a continuación:

- **Anexo 1.-** Copia de los oficios No. 099001 630000/00527 y 099001 630000/00574, de fecha 24 de agosto y 11 de septiembre del año en curso, respectivamente, mediante los cuales se solicitó al representante legal de Mapfre México, S.A., su anuencia para formalizar el convenio modificatorio.
- **Anexo 2.-** Copia del escrito de fecha 13 de septiembre de 2017, suscrito por el Representante legal de Mapfre México, S.A., mediante el cual manifiesta su aceptación para formalizar en los términos expuestos, el convenio modificatorio referido.
- **Anexo 3.-** Copia de la identificación del Representante Legal de Mapfre México, S.A., el Lic. José Manuel Reyes Nabor.
- **Anexo 4.-** Copia del instrumento notarial número 31,649 (Treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve), de fecha dos de marzo del año 2017, otorgada ante el Notario Público número 244 de la Ciudad de México, Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, en el Folio Mercantil Electrónico número 713, en fecha 19 de junio de 2017, derivado de la solicitud realizada con número de control interno 201700107791.
- **Anexo 5.-** Con respecto al dictamen de disponibilidad presupuestal, se adjunta copia del oficio No.099001 630000/584 de fecha 14 de septiembre del año en curso, mediante el cual se solicitó al Coordinador de Presupuesto e Información Programática dicho dictamen, mismo que será proporcionado a ustedes en cuanto esta Normativa cuente con él.

Atentamente


ACT. MARIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ REYES
COORDINADORA

Anexos: los que se indican.

Con copia:

- Lic. José David Méndez Santacruz.- Titular de la Coordinación de Presupuesto e Información Programática
- Lic. José R. Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación Técnica de Contratación de Bienes, de Inversión y Activos. (*)
- Lic. Sergio Marcelo Aguilar Ésparza.- Titular de la División de Contratación de Activos y Logística (*)
- Lic. Erick Martínez López.- Titular de la División de Contratos. (*)
- Lic. Alfonsa Cruz Rodríguez.- Titular de la División de Control de Seguimiento (*)

Entregadas por SICGC, mediante número de volante: 2017000053.

MCFR/ACR/JMQE

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



CF

Ciudad de México, a 13 de Septiembre de 2017

Act. María del Carmen Fernández Reyes
Coordinadora
Dirección de Finanzas
Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales
Instituto Mexicano del Seguro Social.

PRESENTE.

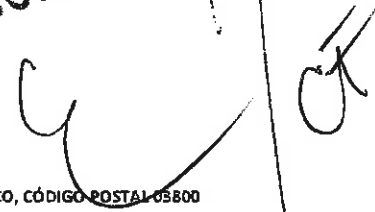
En relación a su Oficio No. 09901 630000/ 0574, a través del cual informo a esta compañía de Seguros, que el contrato se deberá hacer un Convenio Modificadorio No. 1 (Uno) al Contrato plurianual abierto de seguro de grupo de **fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente** con participación de utilidades, para los servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando, número P7M003¹, nos referimos a continuación:

A efecto de evitar cualquier irregularidad futura, esta **Compañía de Seguros**, acepta que dicho convenio se lleve a cabo en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, párrafo IV, "*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quién lo sustituya o esté facultado para ello*", y de conformidad con lo pactado en la **Claúsula Trigésima Séptima**, que de manera textual indica lo siguiente:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: *Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificadorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.*

Por lo anterior, ésta Aseguradora confirma su anuencia para celebrar un convenio modificadorio conforme a lo establecido en su citado oficio, aceptando el cambio de denominación de mi representada a quedar en: "MAPFRE México Sociedad Anónima", de acuerdo a la modificación integral de los estatutos sociales de la aseguradora, que consta en el Instrumento notarial número 31,649 (Treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve), de fecha dos de marzo del año 2017, otorgada ante el Notario Público de Comercio de la misma entidad, en el Folio Mercantil Electrónico número 713, en fecha 19 de junio de 2017, derivado de la solicitud realizada con número de control interno 201700107791. Ratificando nuestra anuencia a la modificación a la cláusula Décima Novena, respecto del monto mínimo y máximo del contrato.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



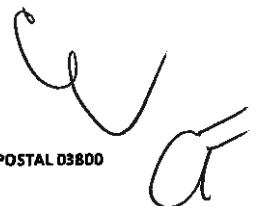
Sírvase la presente, para los efectos legales aplicables para su H. Instituto.

Atentamente,



José Manuel Reyes Nabor
Director de Grandes Clientes
MAPFRE México, S.A.

Contrato Adjudicado a su representada a través del procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-019GYR019-E323-2016, del Programa de Aseguramiento Integral del IMSS para los ejercicios 2017-2018.





UBSIA/PSO JENNY

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OFICIO No. 09901 630000/ 616
Ciudad de México, a 09 de octubre de 2017.

MTRO. RICARDO ALEXANDER MÁRQUEZ PADILLA
Coordinador de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
PRESENTE

En seguimiento a mi similar No. 099001 630000/585, a través del cual solicité la elaboración del Convenio Modificatorio No. 1 (uno) al Contrato plurianual abierto de seguro de grupo de fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades, para los servidores públicos adscritos a la nómina de mando, número P7M0003, adjudicado a Mapfre Tepeyac S. A., actualmente Mapfre México S. A., le envío copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio No. 099001 6B3000/6B30/2271 de fecha 06 de octubre de 2017, emitido por la Coordinación de Presupuesto e Información Programática.
- Dictamen de disponibilidad presupuestal previo No. 0000515004-2017, de fecha 27 de septiembre del año en curso, por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

004677

Atentamente

ACT. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ REYES
COORDINADORA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
E INFORMATICA
★ 12 OCT 2017 ★
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Anexos: los que se indican.

Con copia:

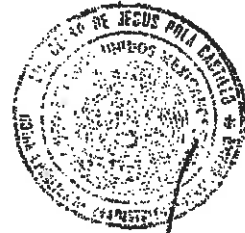
- Lic. José David Méndez Santacruz.- Titular de la Coordinación de Presupuesto e Información Programática. (*)
- Lic. José R. Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. (*)
- Lic. Sergio Marcelo Agullar Esparza.- Titular de la División de Contratación de Activos y Legales. (*)
- Lic. Erick Martínez López.- Titular de la División de Contratos. (*)
- Lic. Alfonsa Cruz Rodríguez.- Titular de la División de Control de Seguros. (*)

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Entregadas por SICGC, mediante número de volante: 2017000058.

MCFR/ACR/JMQE

CF



№ 10625

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE:

- I.- EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE "MAPFRE TEPEYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA A "MAPFRE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA; -----
- II.- EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL; -----
- III.- LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL; Y -----
- IV.- LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE "MAPFRE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA.-

107

31,649.-
 967.-
 2017.-
 MAPFRE

PROTOCOLIZACIÓN/IENA
 I.F.R./NAUCALPAN, EDO.MEX./CDMX.

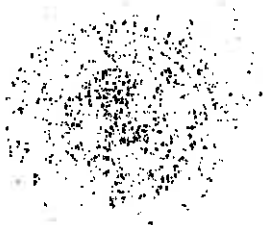
ANEXOS
 DIVISION DE CONTRATOS



№ 10668

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

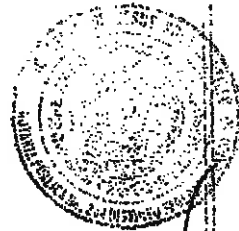


CF



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.



Nº 10625



LIBRO NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE. ----- IENA/JTA/IENA.-----

INSTRUMENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, a dos de marzo de dos mil diecisiete.-----

CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaria número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, hago constar:

I.- EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE "MAPFRE TEPEYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA a "MAPFRE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA;

II.- EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL;

III.- LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL; y

IV.- LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES de "MAPFRE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del señor Carlos Alfredo Bonifaz Molina, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

I.- Por instrumento número veintidós mil ciento cuatro, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el licenciado Cipriano Ruiz B., titular de la notaria número diecisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen ciento setenta y siete, a fojas doscientas treinta y cuatro y bajo el número ciento veinticinco, se constituyó "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de [REDACTED], y el objeto que en dicha escritura se especificó.-----

II.- Por instrumento número setenta y nueve mil ochocientos veintinueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el licenciado Julián Matute Vidal, titular de la notaria número cuarenta y nueve, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA.-----

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



Nº 10668

SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO: CAPITAL SOCIAL POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Handwritten signature and initials 'CF'.

31649

ANONIMA, acordó aumentar su capital social en la suma de [REDACTED], que sumados al capital social anterior, o sea la suma de [REDACTED], quedara en la cantidad de [REDACTED] y reformó totalmente sus estatutos sociales.

III.- Por instrumento número ochenta y tres mil quinientos ochenta y tres, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, titular de la notaria número cuarenta y nueve, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, acordó aumentar su capital social en la suma de [REDACTED], que sumados al capital social anterior, o sea la suma de [REDACTED], quedara en la cantidad de [REDACTED], reformando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales.

IV.- Por instrumento número un mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, acordó aumentar su capital social en la suma de [REDACTED], que sumados al capital social anterior, o sea la suma de [REDACTED], quedara en la cantidad de [REDACTED], reformando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales.

V.- Por instrumento número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha seis de julio de mil novecientos ochenta y siete,



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



3

ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, reformó las cláusulas segunda, quinta, sexta, octava, novena y décima quinta de sus estatutos sociales.

VI.- Por instrumento número cuatro mil seiscientos veintisiete, de fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, reformó nuevamente las cláusulas segunda, quinta, sexta, octava, novena y décima quinta de sus estatutos sociales.

VII.- Por instrumento número siete mil sesenta y nueve, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, acordó aumentar su capital social en la suma de [REDACTED]

[REDACTED], que sumados al capital social anterior, o sea la suma de [REDACTED], quedara en la cantidad de [REDACTED], reformando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales.

VIII.- Por instrumento número diez mil setecientos ocho, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, reformó totalmente sus estatutos sociales.

SEGUROS
DIVISION DE CONTRATOS



SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO: CAPITAL SOCIAL POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

№ 10668

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

31649

IX.- Por instrumento número trece mil quinientos cincuenta y cuatro, de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, acordó aumentar su capital social en la suma de [REDACTED], que sumados al capital social anterior, o sea la suma de [REDACTED], quedara en la cantidad de [REDACTED], reformando al efecto las cláusulas quinta y décima tercera de sus estatutos sociales.-----

X.- Por instrumento número treinta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaria número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, reformó las cláusulas quinta y décima segunda sus estatutos sociales.-----

XI.- Por instrumento número seiscientos tres, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Arturo Adolfo Llorente Martínez, titular de la notaria número doscientos cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, acordó aumentar su capital social en la suma de [REDACTED] que sumados al capital social anterior, o sea la suma [REDACTED], quedara en la cantidad de [REDACTED], reformando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales.-----

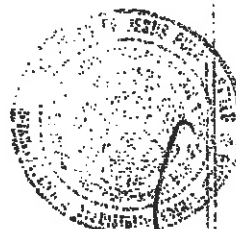
SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO: CAPITAL SOCIAL POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016



CELSE DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



Nº 106⁵25



XII.- Por instrumento número cuatro mil seiscientos setenta, de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaria número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, amplió su objeto social y reformó las cláusulas tercera, quinta, séptima, décima, décima segunda, décima sexta, vigésimo tercera y vigésima quinta de sus estatutos sociales.-----

XIII.- Por instrumento número seis mil novecientos setenta y uno, de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, y en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México en la Sección de Comercio, libro primero, volumen segundo y bajo la partida número trescientos ochenta y dos, el día primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, cambió su domicilio social de la Ciudad de México, al Municipio de Huixquilucan Estado de México, reformando al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales.-----

XIV.- Por instrumento número treinta y un mil ochocientos sesenta, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la notaria número once de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla Estado de México, en la Sección de Comercio, libro primero, volumen segundo y bajo la partida número cuatrocientos cincuenta y ocho el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, acordó aumentar su capital social en la suma de [REDACTED] que sumados al capital social anterior, o sea la suma de [REDACTED]

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



Nº 10668

SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO: CAPITAL SOCIAL POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

C

E



31649

██████████ quedara en la cantidad de ██████████
reformando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales.

XV.- Por instrumento número treinta y nueve mil quinientos setenta y cinco, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la notaria número ciento treinta y dos del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de estatutos de "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, la cual no fue objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México.

XVI.- Por instrumento número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno, de fecha diez de mayo de dos mil, ante el licenciado Jorge Reed Chavarría, titular de la notaria número cuarenta y tres de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla Estado de México, en el libro Primero de Comercio de Huixquilucan, volumen segundo y bajo la partida número quinientos noventa y cuatro, el día cinco de septiembre de dos mil, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, reformó las cláusulas décima primera y décimo octava de sus estatutos sociales.

XVII.- Por instrumento número cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete, de fecha ocho de julio de dos mil dos, ante el licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la notaria número ciento treinta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla Estado de México, en el libro Primero de Comercio de Huixquilucan, volumen tercero y bajo la partida número ciento ochenta y ocho, el día tres de octubre de dos mil dos, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, reformó totalmente sus estatutos, para quedar en lo sucesivo con la misma denominación, con domicilio en Huixquilucan, Estado de México, duración indefinida, que no podrá ser inferior a treinta años, capital social de ██████████
██████████ cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto

SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO:
CAPITAL SOCIAL POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE
AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE
CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS
113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
D.O.F. 09-mayo-2016



CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



7
Nº 10625



el que en dicha escritura se especificó, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...CUARTA.- La sociedad tiene por objeto:-----

--- a) Actuar como institución de seguros filial de una sociedad relacionada de una institución financiera del exterior, en los Estados Unidos Mexicanos, realizando dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos las siguientes operaciones de seguro, para las que está facultada por la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:-----

- 1. Vida.-----
- 2. Accidentes y enfermedades en los siguientes ramos:-----
 - i). Accidentes personales-----
 - ii). Gastos médicos-----
- 3. Daños en los siguientes ramos:-----
 - i) Responsabilidad civil y riesgos profesionales-----
 - ii) Marítimo y transportes-----
 - iii) Incendio-----
 - iv) Agrícola y de animales-----
 - v) Automóviles-----
 - vi) Crédito exclusivamente en reaseguro-----
 - vii) Diversos-----
 - viii) Terremoto y riesgos catastróficos-----

--- b) También podrá realizar todas las actividades que, en su carácter de Institución Aseguradora prevean las leyes de la materia y le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra operación, actos y contratos que estén relacionados o que sean necesarios para su objeto.-----

--- La Sociedad podrá llevar a cabo todo los actos, incluso los de dominio, celebrar todos los contratos y practicar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto o que se estimen convenientes para la realización de los

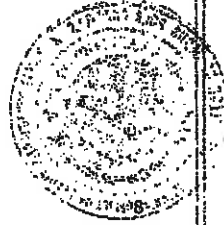
ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



C

Nº 10668

CF



31649

mismo, adquirir, poseer o administrar bienes muebles e inmuebles, hacer todo género de construcciones en estos y modificar los ya existentes, vender, enajenar, rescatar, y de cualquier otra manera disponer de los mismos, sin más limitaciones que la de no poder ejecutar operaciones para las cuales se requiera, conforme a las leyes, autorización del gobierno o que sean actos que conforme a las mismas, no puedan ejecutar las instituciones de Seguros.-----

--- A efectos de lo previsto en el Artículo Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley general de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, del 16 de enero del 2002", se hace constar que la sociedad, cuenta previamente a la entrada en vigor del citado Decreto, con la autorización para operar los ramos de vida, accidentes y enfermedades, así como daños.-----

c) La Sociedad podrá, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, invertir en el capital de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), y en el de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), en los términos de la legislación aplicable, así como en el capital de cualquier intermediario financiero o entidad financiera que las leyes aplicables autoricen. Además podrá invertir en las demás sociedades que la Ley le permita....-----

...VIGESIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes y serán cumplidas por la persona que ella misma designe o, a falta de designación, por el Consejo de Administración. ...--

...VIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además, de los asuntos incluidos en el orden del día, de los que conforme a la

CF



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



Nº 1062



Ley General de Sociedades Mercantiles y estos estatutos corresponden a una Asamblea Ordinaria.-----

--- VIGESIMA OCTAVA.- Además del derecho de minorías para exigir que se convoque a asambleas y del derecho de la categoría de accionistas que desee celebrar una Asamblea Especial ambos derechos de conformidad con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, cada accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos un diez por ciento del capital pagado podrá exigir que se convoque a Asamblea Extraordinaria. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes a partir de la fecha en que se reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo debió hacerlo. ...-----

... TRIGESIMA.- Cuando en una Asamblea se acordaren modificaciones estatutarias, para que las mismas surtan efectos deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, dictada dicha aprobación, y sólo previa protocolización notarial, las reformas podrán ser inscritas en el Registro Público de Comercio, sin que sea preciso mandamiento judicial.-----

--- TRIGESIMA PRIMERA.- Para participar en las Asambleas, los accionistas deberán cumplir con los siguientes requisitos:-----

a) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas, por medio de la persona que designe por escrito como su apoderado, con excepción de los consejeros y Comisario, de conformidad con lo establecido por la fracción tercera (III) del artículo veintinueve (29) de la Ley, así como por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

b) Los asistentes deberán manifestar por escrito el carácter con el que concurren, sea el de accionistas, el de mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios,

LOS
DIVISION DE CONTRATOS



E

Nº 10668

CF

comisionistas o cualquier tipo de representantes no podrán en ningún caso participar en Asambleas en nombre propio.-----

c) Los asistentes deberán manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen, y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.-----

d) Para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como titulares de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de Acciones, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea, salvo en el caso de orden judicial en contrario.-----

e) Los accionistas reunidos en cualquier Asamblea designarán un Presidente y un Secretario de la Asamblea.-----

f) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones de que sean titulares o representen y el número de votos que cada uno de ellos tengan derecho de emitir, los escrutadores estarán obligados de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del el (así) artículo veintinueve (29) de la Ley.-----

g) Cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas o en cualquier Asamblea Especial de Accionistas, celebrada por los titulares de acciones de la misma categoría.-----

h) Comprobada la existencia de quórum para la Asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.-----



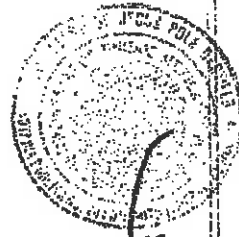




CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



Nº 1062



i) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que posean o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea por escrito.-----

j) El Secretario levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario de la Asamblea y el o los comisarios en caso de estar presentes. ---

--- Asimismo, el Secretario deberá preparar un expediente que contendrá por lo menos:-----

--- i) Un ejemplar del periódico en que se haya publicado la convocatoria, en su caso;-----

--- ii) Las cartas poder que se hubieren presentado o un extracto de las mismas, certificadas por el escrutador o escrutadores;-----

--- iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; y-----

--- iv) Una copia del acta de la Asamblea."-----

XVIII.- Por instrumento número cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve, de fecha veinte de septiembre de dos mil dos, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalneantla, Estado de México, en el libro Primero de Comercio de Huixquilucan, volumen tercero y bajo la partida número doscientos veinticinco, el día dieciséis de diciembre de dos mil dos, "SEGUROS TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, acordó cambiar su denominación social por la de "MAPFRE TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, reformando al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales, así como la reforma a la cláusula décima primera.-----

XIX.- Por instrumento número veinte mil seiscientos cuarenta y cinco, de fecha primero de junio de dos mil cinco, ante el licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría número quince de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalneantla, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número

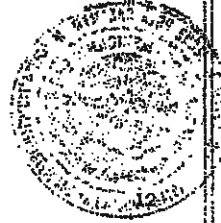
DIVISION DE CONTRATOS



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Nº 10000

31649



setecientos trece asterisco cuatro control interno trece, de fecha de prelación nueve de agosto de dos mil cinco, el día treinta y uno de agosto de dos mil cinco, "MAPFRE TEPEYAC", SOCIEDAD ANONIMA, acordó aumentar su capital social en la suma de [REDACTED] que sumados al capital social anterior, o sea la suma de [REDACTED] quedara en la cantidad de [REDACTED], reformando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales.-----

XX.- Por instrumento número treinta y siete mil trescientos cuarenta y dos, de fecha veintiuno de julio de dos mil once, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de comercio de Naucalpan, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número setecientos trece, asterisco cuatro, control interno cinco, fecha de prelación trece de octubre de dos mil once, el día veintisiete de octubre de dos mil once, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de MAPFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha cinco de junio de dos mil once, en la que entre otros acuerdos se hizo constar la reforma a la cláusula segunda de sus Estatutos Sociales.-----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----C L A U S U L A-----

UNICA.- Queda reformada la cláusula segunda de los Estatutos sociales de MAPFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANONIMA, para quedar redactada en lo sucesivo de la siguiente manera:-----

"SEGUNDA.- "La Sociedad se denomina Mapfre Tepeyac, la cual siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima", o de su abreviatura S.A." filial de la institución financiera del exterior "Mapfre" Sociedad Anónima, de El Reino de España, a través de Mapfre América, S.A. de El Reino de España"....".-----

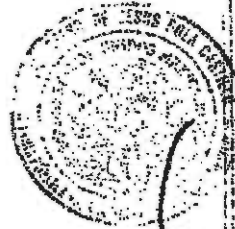
SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO:
CAPITAL SOCIAL POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL
PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD A
LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y
118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



18

№ 10625



XXI.- Por instrumento número cincuenta y seis mil trescientos setenta y cuatro, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, ante el mismo que los anteriores, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de MAFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veinte de junio de dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se hizo constar la modificación a las cláusulas Vigésima Sexta y Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de MAFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANONIMA.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...-----CLAU S U L A S...-----

...SEGUNDA.- Quedan modificadas las cláusulas Vigésima Sexta y Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de MAFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANONIMA para en lo sucesivo quedar redactados de la siguiente manera:-----

"...VIGESIMO SEXTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.-----

a) Serán Asambleas Generales Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles de los Estados Unidos Mexicanos (así), y todos los demás asuntos contenidos en el Orden del Día y que, de acuerdo a la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea General Extraordinaria Especial de Accionistas.-----

b) Serán Asambleas Generales Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los puntos contenidos en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo:-----

i) Disolución anticipada de la Sociedad;-----

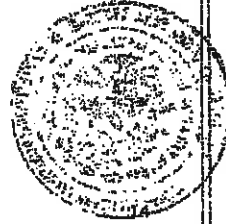
ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



E

№ 10668

CF



- ii) Aumento o reducción del capital social mínimo de la Sociedad; -
- iii) Cambio del objeto social de la Sociedad; -----
- iv) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----
- v) Fusión de la Sociedad; -----
- vi) Escisión de la Sociedad; -----
- vii) Transformación de la Sociedad; -----
- viii) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad; y, -----
- ix) Los demás asuntos para los que la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas o el contrato social exija un quórum especial. -----

En el entendido de que cualquier modificación a los estatutos de la sociedad deberá someterse previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo. -----

c) Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas, para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos de dicha categoría de accionistas; para esta clase de Asambleas deberá estarse a lo previsto en los artículos 82 segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de la sociedad, debiendo estar éste siempre dentro del territorio nacional...."-----

"...VIGÉSIMA NOVENA.- Las mayorías de instalación y votación en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos

6

CF



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



15

1062

indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tratándose de Asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria y toda Asamblea que se suspenda por cualquier razón, podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación...

XXII.- Por instrumento número cincuenta y seis mil cuatrocientos seis, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, ante el mismo que los anteriores, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de MAPFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, en la que entre otros acuerdos de hizo constar el aumento al capital social y la consecuente reforma a la cláusula Sexta de los Estatutos sociales de MAPFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANONIMA.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

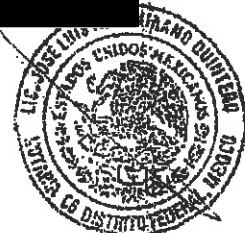
...-----CLAU S U L A S...-----

...SEGUNDA.- Queda aumentado el capital social mínimo fijo de MAPFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANONIMA en la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] para que sumados al capital social mínimo fijo anterior, o sea la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] quede en lo sucesivo en un total de [REDACTED]

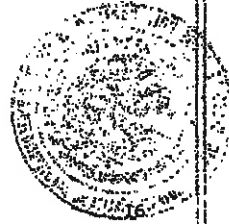
SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO: CAPITAL SOCIAL POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016



10668

Handwritten signature 'C'

Handwritten signature 'CK'



31649

[REDACTED], de acuerdo a lo relacionado en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo segundo de ésta escritura. --

TERCERA.- Como consecuencia del aumento relacionado en la cláusula anterior queda reformada la cláusula sexta de los estatutos sociales para en lo sucesivo quedar redactada de la siguiente manera: -----

"...SEXTA.- El capital de la Sociedad asciende a la suma de

[REDACTED] representado por [REDACTED]

acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de [REDACTED] cada una. -----

En cumplimiento a lo establecido en el primero, segundo y tercer párrafos de la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la Sociedad deberá contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se le autorice expresado en Unidades de Inversión, el cual se deberá cubrir en moneda nacional, y que será determinado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a más tardar el 30 de junio de cada año. El capital mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento (50%), siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido..."-----

XLIII.- Declara el compareciente que los accionistas de "MAPFRE TEPEYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebraron asamblea general extraordinaria de la que se levantó el acta que me pide la protocolice, en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedad Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"...-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----
-----DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA-----
-----MAPFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANÓNIMA.-----

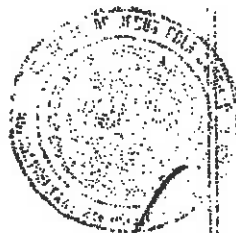
SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO:
ACCIONES Y EL VALOR DE LAS MISMAS POR CONSIDERARSE
QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL,
DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113
FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Handwritten signatures and initials.



CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



17

CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE 17-06-2017

En el domicilio social, siendo las diez horas del día diez de enero del año dos mil diecisiete, en la Sala del Consejo de Administración de las oficinas principales de MAPFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANÓNIMA, se celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a la cual asistieron los Accionistas de la Sociedad que a continuación se mencionan, ya sea por su propio derecho o representados conforme a estatutos mediante cartas poder (mismas que se adjuntan a la presente acta como Anexo "A"):

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
	SERIE "M"	SERIE "R"
GRUPO CORPORATIVO		
L. M. L., S. A. DE C. V.,		
REPRESENTADO POR ILIANA	0	
GABRIELA MANZO ROSAS.		
R.F.C. [REDACTED]		
MAPFRE AMÉRICA, S. A.,		
REPRESENTADA POR JAVIER		
GARCIA RIOS	0	
Sin R.F.C. según Art. 27		
cuarto párrafo del Código		
Fiscal de la Federación.		
TOTALES:		

Estuvieron también presentes los señores Don JUAN CARLOS ABASCAL FOO, Presidente del Consejo de Administración, Don RAFAEL GUTIERREZ LARA Comisario de la Sociedad y el Licenciado CARLOS ALFREDO BONLEAZ MOLINA, Secretario del propio Consejo de Administración.

Conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Octava de los Estatutos de la Sociedad, ocupó la presidencia Don JUAN CARLOS ABASCAL FOO, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y de acuerdo a lo establecido en el inciso e) de la cláusula Trigésima Primera de los Estatutos de la Sociedad, por

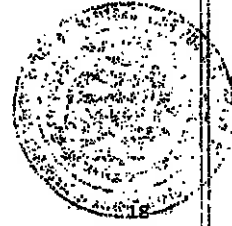
VISION DE CONTRATOS

SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO: RFC, ACCIONES Y EL VALOR DE LAS MISMAS POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I, III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016



170668

Handwritten signature or initials.



acuerdo de los presentes, actuó como Secretario el propio del Consejo, Licenciado CARLOS ALFREDO BONIFAZ MOLINA.-----

Acto seguido, el Presidente de esta Asamblea nombró como Escrutador a Doña Iliana G. Manzo Rosas, quien después de aceptar el cargo, recogió y revisó las cartas poder de los representantes de los accionistas y conjuntamente con el Secretario, preparó la Lista de Asistencia que se adjunta a la presente acta como Anexo "B", misma que fue firmada por los representantes de los Accionistas y certificada por el Escrutador, el Presidente y el Secretario de ésta Asamblea, con base en la cual se hace constar que el capital social suscrito y pagado se encuentra representado en la forma antes indicada.-----

En virtud de lo anterior, y vista la manifestación del escrutador por virtud de la cual hace constar que se encuentra representado el 100% del capital social suscrito y pagado de MAPFRE Tepeyac S.A., como se desprende de la Lista de Asistencia, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea.-----

Los accionistas aprobaron por unanimidad, la declaración del Presidente y procedieron a tratar los puntos contenidos en el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA-----

I. Propuesta, discusión, y en su caso aprobación, para reformar totalmente los estatutos sociales.-----

II. Designación de Delegados Especiales, que acudirán ante Notario Público a protocolizar los acuerdos adoptados por la Asamblea, así como para realizar cualquier gestión relacionada con las resoluciones adoptadas por la Asamblea y, en su momento, inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo, la escritura pública correspondiente-----

III. Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Asamblea.-----

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA-----

Handwritten signature or mark.

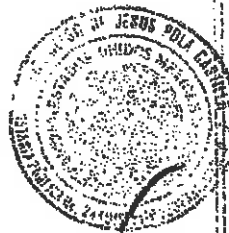
Handwritten signature or mark.



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



19



PUNTO UNO.- En relación con el primer punto del Orden del Día, el Sr. Presidente propone a los accionistas, la reforma total de los estatutos vigentes de la sociedad, en los términos del proyecto de reforma de estatutos, que en días previos a la celebración de ésta Asamblea fue entregado a todos y cada uno de los accionistas, documento que contiene las disposiciones aplicables a las Instituciones de Seguros en materia corporativa, de conformidad a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Circular Única de Seguros y Fianzas,-----

Los accionistas después de haber realizado un exhaustivo análisis del documento presentado y de haber hecho los comentarios respectivos, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente-----

-----RESOLUCION-----

UNICA.- "Sujeto a la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se aprueba la reforma total a los estatutos de la sociedad, para quedar en los siguientes términos:-----

-----CAPITULO I.-----

-----Organización, Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.-----

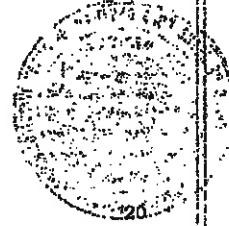
PRIMERA.- Organización. Las partes comparecen para organizar una sociedad con el carácter de Institución de Seguros, que se registrará por las disposiciones aplicables de los Tratados o Acuerdos Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en adelante la "Ley"), y las disposiciones de carácter general para el establecimiento de filiales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante la "Secretaría"), oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (en adelante la "Comisión"), así como en lo conducente por la legislación mercantil, por las demás leyes y disposiciones administrativas que le fueren aplicables por los presentes estatutos y en lo que sea aplicable por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

AL SEÑOR
DIVISION DE CONTRATOS



#10668

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



La sociedad se somete a la inspección y vigilancia de la Comisión, en términos de lo dispuesto por la Ley. -----

SEGUNDA.- Denominación. La Sociedad se denomina MAPFRE México, la cual siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima", o de su abreviatura "S.A.", filial de la institución financiera del exterior "MAPFRE" Sociedad Anónima, de El Reino de España, a través de MAPFRE América, S.A. de El Reino de España". -----

TERCERA.- Domicilio. El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México. La Sociedad podrá establecer, cambiar de ubicación o clausurar sucursales y oficinas dentro de la República Mexicana, sin que por ello se considere modificado el referido domicilio social, en cuyo caso deberá dar aviso a la Comisión. Igualmente, la Sociedad podrá establecer oficinas o sucursales en el extranjero, previa autorización de la Comisión. -----

CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad será indefinida, pero no podrá ser inferior a treinta años. -----

QUINTA.- Objeto. La sociedad tiene por objeto: -----

a) Actuar como institución de seguros filial de una sociedad relacionada de una Institución Financiera del Exterior, en los Estados Unidos Mexicanos, realizando dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos las siguientes operaciones de seguro, para las que está facultada por la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: -----

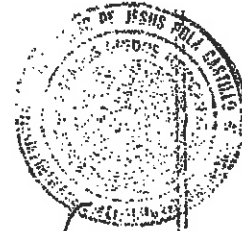
1. Vida. -----
2. Accidentes y enfermedades en los siguientes ramos: -----
 - i) Accidentes personales -----
 - ii) Gastos médicos -----
3. Daños en los siguientes ramos: -----
 - i) Responsabilidad civil y riesgos profesionales -----
 - ii) Marítimo y transportes -----
 - iii) Incendio -----
 - iv) Agrícola y de animales -----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



21

Nº 1062



- v) Automóviles-----
- vi) Crédito, exclusivamente en reaseguro-----
- vii) Diversos-----
- viii) Riesgos catastróficos-----

b) También podrá realizar todas las actividades que, en su carácter de Institución de Seguros prevean las leyes de la materia y le autorice la Secretaría y la Comisión, según sea el caso, así como, cualquier otra operación, actos y contratos que estén relacionados o que sean necesarios para su objeto.-----

c) La Sociedad podrá llevar a cabo todos los actos, incluso los de dominio, celebrar todos los contratos y practicar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto o que se estimen convenientes para la realización del mismo, adquirir, poseer o administrar bienes muebles e inmuebles, hacer todo género de construcciones en estos y modificar los ya existentes, vender, enajenar, rescatar, y de cualquier otra manera disponer de los mismos, sin más limitaciones que la de no poder ejecutar operaciones para las cuales se requiera, conforme a las leyes, autorización del gobierno o que sean actos que conforme a las mismas, no pueden ejecutar las Instituciones de Seguros.-----

A efectos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley, se hace constar que la sociedad, cuenta previamente a la entrada en vigor de la misma, con la autorización para operar los ramos de vida, de accidentes y enfermedades, así como de daños.-----

d) La Sociedad podrá invertir en las sociedades que la Ley le permita.-----

CAPÍTULO II-----

Nacionalidad-----

SEXTA.- Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros acuerdan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de darse como mexicanos respecto de (i) las acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, (ii) los bienes, derechos

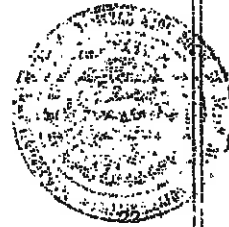
ANEXOS
VISION DE CONTRATOS



Nº 10668

E

ct



31649

concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad con autoridades mexicanas y (iii) los derechos u obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad y, se entenderá que convienen en no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder sus derechos y bienes en beneficio de la Nación Mexicana.-----

Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de la Sociedad, con excepción de los casos siguientes:-----

I. Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros. En este caso, la Sociedad deberá entregar a la Comisión la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto a fin de que la Comisión resuelva, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción aquí señalado.-----

II. Cuando la participación correspondiente implique que se tenga el Control, según dicho término se encuentra definido en la Ley, de la Sociedad, en términos del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:-----

- A. No ejercen funciones de autoridad, y-----
- B. Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.-----

III. Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el Control de la Sociedad, en términos del artículo 2 de la Ley.-----

No podrán participar en el capital social pagado de la Sociedad, directamente o a través de interpósita persona, instituciones de

[Handwritten signature]
CF



CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



23

No. 1062



crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración, financiera rural, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro ni casas de cambio. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando la participación provenga de la tenencia accionaria de las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La Comisión podrá autorizar a instituciones de crédito para que adquieran acciones de la Sociedad actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen para contravenir lo dispuesto en la Ley.

Las entidades aseguradoras, afianzadoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas a las excluidas arriba, podrán adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad.

CAPÍTULO III.

Capital Social y Acciones

SÉPTIMA.- Capital Social. El capital de la Sociedad asciende a la suma de [REDACTED]

[REDACTED] representado por [REDACTED]

[REDACTED] acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de [REDACTED] cada una, totalmente suscrito y pagado.

En cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 49 de la Ley, la Sociedad deberá con

5
DIVISION DE CONTRATOS

SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO:
ACCIONES Y EL VALOR DE LAS MISMAS POR CONSIDERARSE
QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA
MORAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
D.O.F. 09-mayo-2016



#10662

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



31649

con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se le autorice expresado en Unidades de Inversión, el cual se deberá cubrir en moneda nacional, y que será determinado por la Comisión a más tardar el 30 de junio de cada año. El capital mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento (50%), siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.

No podrán participar en su capital social pagado, directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, Sociedades Mutualistas, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ni casas de cambio. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando la participación provenga de la tenencia accionaria de las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, o tratándose de instituciones o sociedades nacionales de crédito.

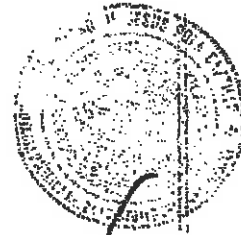
La Comisión podrá autorizar a las instituciones de crédito para que adquieran acciones de Instituciones y de las sociedades a que se refiere el artículo 52 de la Ley, actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir lo dispuesto en la Ley.

Las entidades aseguradoras, afianzadoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el primer



CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



25

662



párrafo de esta fracción, podrán adquirir acciones representativas del capital de estas Instituciones.

Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de las Instituciones, con excepción de los casos siguientes:

a) Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros.

Las Instituciones que se ubiquen en lo dispuesto en este inciso, deberán entregar a la Comisión, la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en este inciso.

b) Cuando la participación correspondiente implique que se tenga el Control de la Institución, en términos del artículo 2 de la Ley, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:

1. No ejercen funciones de autoridad, y
2. Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.

c) Cuando la participación correspondiente sea indirecta, no implique que se tenga el Control de la Institución, en términos del artículo 2 de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en la Ley.

La sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige la Ley.

ANEXOS
VISION DE CONTRATOS



CF

10583



Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.-----

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.-----

OCTAVA.- Acciones. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "E", que representarán cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital. El cuarenta y nueve por ciento (49%) restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "E" y "M". La totalidad de las acciones Serie "E" deberán ser propiedad directa o indirectamente, en todo momento de Mapfre América, S.A. o en su caso de una Institución Financiera del Exterior o de una Sociedad Controladora Filial y para su enajenación se requiere la previa aprobación de las autoridades competentes.-----

Las personas que adquieran o transmitan acciones por más del dos por ciento (2%) del capital social pagado de la sociedad, deberán dar aviso a la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. No obstante lo anterior, tratándose de acciones Serie "E" representativas del capital social, sólo podrán ser enajenadas previa autorización de la Comisión, con la aprobación de su Junta de Gobierno en términos de lo señalado en el artículo 80 de la Ley. Cuando el Adquirente sea una Institución Financiera del Exterior, una sociedad controladora filial o una filial, deberá observarse lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo 81 de la Ley.-----

La Institución no emitirá acciones de voto limitado.-----

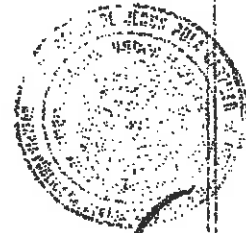




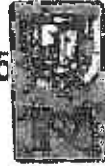
CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



27



NOVENA.- Títulos o Certificados de acciones. Los títulos que representen las acciones en que se divide el capital social se expedirán a favor de los accionistas y servirán a estos para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y las disposiciones legales aplicables, deberán contener los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción a lo dispuesto por la fracción V del mismo artículo, y deberán estar firmados por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, en la inteligencia de que si no se ha nombrado expresamente Vicepresidente, en su lugar firmará cualquiera de los Vocales del Consejo de Administración.

Todos los certificados o títulos de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración, el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados que un accionista solicite, será por cuenta de dicho accionista.

DÉCIMA.- Acciones no suscritas. Las acciones no suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para: (i) ser ofrecidas para su suscripción contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de las primas que determine la Sociedad, en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad o el Consejo de Administración de la Sociedad; y (ii) ser entregadas a los Accionistas de la Sociedad libres de pago alguno por capitalización de reservas o utilidades, en los términos y condiciones que se acuerden en la Asamblea General Ordinaria

ANEXOS
VISION DE CONTRATOS



10668

e

CF



31649

Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Por lo menos el cincuenta y uno (51%) de las acciones a ser suscritas o entregadas a los Accionistas deberán ser acciones Serie "E".-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, como resultado de la capitalización de primas de los accionistas así como de la capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o reevaluación.-----

Las cantidades que por concepto de primas u otro similar paguen los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se llevarán a un fondo especial de reserva y sólo podrán ser computadas como capital para efectos de determinar el capital mínimo pagado que la Ley exige.-----

DÉCIMA PRIMERA. Derecho de Preferencia. En caso de aumento del capital social de la Sociedad, los accionistas tendrán derecho preferencial de suscribir y pagar las nuevas acciones Clase "I", Serie "E" o "M" y Clase "II", Serie "E" o "M", según se trate, ofrecidas para suscripción: (i) contra el pago de su valor nominal y de las primas que en su caso fueren aprobadas, en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, y (ii) en una proporción igual a las acciones de las Series "E" o "M" de que sean propietarios, respectivamente. El número total de las nuevas acciones a ser emitidas, suscritas y pagadas se deberá llevar a cabo respetando los porcentajes de acciones Serie "E" y Serie "M" a que se refiere la cláusula Séptima de estos estatutos sociales. El procedimiento de adquisición de acciones en ejercicio del derecho de preferencia, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede deberá ejercerse por los accionistas de la Sociedad dentro de los



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



quince días siguientes a la fecha de publicación del aviso de oferta de suscripción de acciones en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Si la resolución relativa a la oferta de suscripción de Acciones fue aprobada por una Asamblea General de Accionistas totalitaria, en los términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será necesario efectuar la publicación del aviso de oferta de suscripción de Acciones y el plazo de quince días empezará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha de celebración de la Asamblea respectiva.

El aviso de oferta de suscripción de acciones de la Sociedad deberá contener: (i) el número de Acciones Series "E" y "M" ofrecidas para suscripción; (ii) el importe en efectivo a ser pagado por cada una de las Acciones, mismo que en ningún caso podrá ser inferior al valor nominal de las Acciones; y (iii) los términos, plazo y forma en que la suscripción y pago deban ser realizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- Libro de Registro de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en que se harán constar las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los titulares de las mismas, y el que las acciones han sido totalmente pagadas; así como las transmisiones de acciones, que hayan sido autorizadas en términos de la Ley. Este registro será llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la Sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de acciones.

CAPÍTULO IV

De la Administración

ANEXOS
VISION DE CONTRATOS



Nº 10668

Handwritten initials or signature.



DÉCIMA TERCERA- Consejo de Administración. La administración de la sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.-----

El consejo de administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley, será el responsable de dictar las medidas necesarias para garantizar y verificar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le sean aplicables.-----

DÉCIMA CUARTA.- Integración. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, pero el número de consejeros propietarios no podrá ser inferior de cinco ni superior de quince, de los cuales al menos el veinticinco (25%) deberán ser independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. Por cada consejero propietario podrá designarse su respectivo consejero suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter.-----

Corresponderá a la Asamblea el nombramiento de Presidente y de Vicepresidente del propio Consejo. El Presidente del Consejo deberá elegirse de entre los consejeros propietarios de la serie "E", y se tenderá a que sea independiente. Al Consejo corresponderá el nombramiento de su Secretario, que podrá ser o no consejero de la sociedad.-----

El accionista de la serie "E" que represente cuando menos el Cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento (10%) de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "M" designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie, sin perjuicio de las facultades que la Ley conceda a la Comisión para



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración.-----

DECIMA QUINTA.- Nombramiento de Consejeros. Los nombramientos de consejeros se sujetarán a lo siguiente:-----

a) Deberán recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio y que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.-----

b) Estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquéllos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad de que sea consejero, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley.-----

En ningún caso podrán ser consejeros:-----

a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General o su equivalente y funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquel, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración;-----

b) Los cónyuges, concubinas o concubenarios de las personas a que se refiere el inciso anterior o las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o afinidad, con más de dos Consejeros;-----

c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad de Seguros de que se trate;-----

d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el Sistema Financiero Mexicano;-----

e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados;-----

ANEXOS
VISION DE CONTRATOS



31649

E

CF

f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las Instituciones de Seguros; -----

g) Quiénes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas. -----

h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, y -----

i) Quienes participen en el Consejo de Administración de otra Institución de Seguros o de una Sociedad Controladora de un grupo financiero al que pertenezca una Institución de Seguros que practique la misma operación o ramo de la Sociedad, o bien en el mismo ramo o sub-ramo según sea el caso, cuando la Institución de que se trate no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas, en los términos establecidos por la Ley. -----

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de cada una de las instituciones o sociedades. -----

La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en territorio nacional. -----

La persona que vaya a ser designada consejero de una Sociedad y sea consejero de otra entidad financiera, deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de la Sociedad para el acto de su designación. -----

DÉCIMA SEXTA.- Consejeros Independientes. Por consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general. -----



CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



39

Los consejeros independientes deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años de sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora.

NO 106625



Los consejeros independientes en ningún caso podrán ser:

- a) Empleados o directivos de la Sociedad.
- b) Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley o que tengan poder de mando.
- c) Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial del cual forme parte la Sociedad. Se considera que una sociedad o asociación es importante, cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la sociedad o al mismo Grupo empresarial del cual forma parte, representan más del cinco por ciento (5%) de los ingresos totales de la sociedad.
- d) Clientes, proveedores, deudores, prestadores de servicios acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la sociedad. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte.
- e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



NO 10668

E

JK



31649

f) Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad, en cuyo consejo de administración participe el director general o directivo de alto nivel de la Sociedad; -----

g) Directores generales o empleados de las entidades que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la sociedad. ---

h) Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a

g) de la fracción III del artículo 56 de la Ley o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en los incisos a), b), i), j) y k) de la fracción III del artículo 56 de la Ley. -----

i) Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerza el control. -----

j) Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la sociedad o del Grupo Mapfre o el poder del mando en cualquier de éstos. -----

k) Agentes de seguro o ajustadores de seguros, así como accionistas, apoderados o empleados de agentes persona moral, de intermediarios de reaseguro, de ajustadores de seguros o de las personas morales a las que se refiere el artículo 102 de la Ley. --

l) Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Duración del cargo. Los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en su cargo un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de su designación, pudiendo reelegirse hasta por tres mandatos consecutivos, con posibilidad excepcional de un cuarto mandato por razones justificadas a juicio de la Asamblea de Accionistas; en todo caso, los consejeros cesarán automáticamente de su cargo al alcanzar la edad de setenta años. -----

Los consejeros propietarios y suplentes podrán ser removidos en cualquier momento por los accionistas de la serie que los

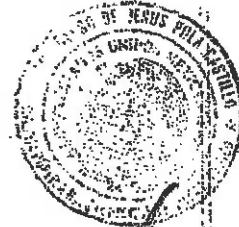
Handwritten signature and initials 'CF'.



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



eligieron, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima primera de estos estatutos. Estos accionistas designarán su sucesor para completar el plazo para el cual hubiesen sido elegidos los consejeros removidos. Salvo que sean removidos, los consejeros propietarios y sus suplentes continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos.

DÉCIMA OCTAVA.- Director General. El nombramiento de Director General de la Sociedad o su equivalente, deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúna los requisitos siguientes:-----

- a) Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto con el Código Fiscal de la Federación.-----
- b) Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa;-----
- c) No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) a f) y h) de la fracción III del artículo 56 de la Ley; y-----
- d) No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones.-----

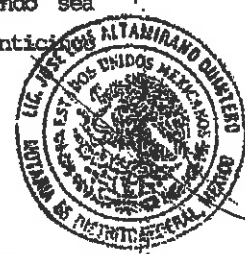
Los actos del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán directa e ilimitadamente a la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.-----

DÉCIMA NOVENA.- Sesiones del Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad, excepto en caso fortuito o fuerza mayor, debiendo estar éste siempre dentro del territorio de la República Mexicana. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco

10025



ANEXOS
UNION DE CONTRATOS



10668

E

EF

por ciento de los consejeros o cualquiera de los Comisarios de la sociedad.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente;

Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un diez por ciento (10%) del capital pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley.

El presidente del consejo de administración tendrá voto de calidad en caso de empate, y los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley.

En el ejercicio de sus funciones, el consejo de administración deberá observar lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley.

VIGÉSIMA.- Convocatorias. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, en los términos establecidos por la Ley o bien mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico por la Secretaría de Economía con la misma anticipación de acuerdo al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo conducente. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión.

C

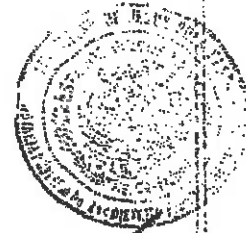
CF



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiere quórum, cuando cada uno de los consejeros o Comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria.

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias del Consejo de Administración, redacta las actas de las reuniones, custodia los Libros de Actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia actuará en su lugar el Secretario suplente, y en su defecto, el consejero de menor edad.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de los consejeros a las reuniones del Consejo, a través de medios audiovisuales, telefónicos o sistemas análogos, siempre que dichos medios permitan el reconocimiento de los asistentes y la intercomunicación, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real y asegurando, por tanto, la unidad de acto, aplicable solamente a los consejeros que se encuentren fuera del territorio nacional; sin perjuicio de lo establecido en los artículos 54 párrafo primero, 55 fracciones II y III, 56 penúltimo párrafo, 74 primer párrafo y 82 octavo párrafo de la Ley.

El Vicepresidente, sustituye al Presidente solamente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.

El Vicepresidente por tanto no asumirá el ejercicio de las facultades indelegables del Presidente del Consejo de Administración, ni el de la Asamblea de Accionistas, ni del Director General de la Institución.

Para la ejecución de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá nombrar Delegados Especiales, siempre que el propio Consejo de Administración no hubiere hecho tal delegación.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



E

CF

#10608



VEGÉSIMA PRIMERA.- Resoluciones. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias tomará como base lo establecido en los artículos 189, 190 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a continuación se transcriben:-----

Artículo 189.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

Artículo 190.- Salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.-----

Artículo 191.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

Por lo anterior, a dichas sesiones, deberán asistir la mayoría de los consejeros, de los cuales al menos uno deberá ser consejero independiente, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.-----

Los consejeros deberán abstenerse de votar en los supuestos en los que tengan un interés directo o conflicto de intereses. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada según lo dispuesto por la Ley. --



CELSE DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



35

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirme por escrito. Para tal efecto el Secretario del Consejo de Administración deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de resoluciones conforme a este procedimiento y deberá hacer las anotaciones en los libros respectivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de representación, gestión interna y externa de la Sociedad, y además, los siguientes poderes:

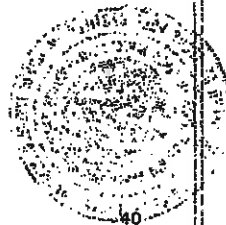
- a) Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran de cláusula específica para su ejercicio, como son, ejemplificativa y no taxativamente, las de promover y desistir de toda clase de juicios y recursos, incluso el de amparo; transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, pero en este caso exclusivamente por conducto de las personas a quienes se atribuye facultades para ello; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, desistir de las mismas, constituirse coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones;
- b) Para administrar los bienes y negocios de la sociedad sin limitación alguna, salvo lo previsto en la Ley.
- c) Para actos de dominio, también sin limitación alguna, con la misma salvedad que en el inciso anterior;
- d) Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar y designar personas que giren en contra de las mismas;

ANEXOS
VISION DE CONTRATOS



10668

Handwritten signature and initials.



e) Para designar al Director General, y si los estima pertinente a los funcionarios o empleados de la sociedad, con las facultades que estime necesarias precisar, señalándoles, según el caso, su estructura, jerarquía y atribuciones otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios o lugares que el propio Consejo de Administración determine. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la sociedad señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. Esta facultad podrá ser delegada, con excepción de los nombramientos de Director General, directores y subdirectores;-----

f) Para designar consejeros delegados, comités o comisiones, con las atribuciones que en cada caso les asigne;-----

g) Conferir y revocar poderes generales o especiales y sustituir total o parcialmente el presente mandato a favor de la persona o personas que estime convenientes, y revocar total o parcialmente los poderes revocados.-----

Asimismo podrá conferir la presente facultad a las personas que estime convenientes.-----

h) Llevar a cabo, en general, todos los actos y operaciones que fueren necesarios según la naturaleza y objeto de la sociedad.----
Ningún miembro del Consejo de Administración podrá, individual o separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados, salvo con la autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas.-----

VIGÉSIMA TERCERA.- Obligaciones del Consejo de Administración. El consejo de administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables:-----

I. La definición y aprobación de:-----

a) El sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley, los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su operación y cumplimiento, así como las medidas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento;-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.



31649

41



b) Las políticas y normas en materia de suscripción, diseño de productos de seguros, comercialización, desarrollo de la Sociedad y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su cumplimiento.

c) La emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito;

d) En el caso de las Instituciones de Seguros, la realización de operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores;—

e) Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas;

f) La política de inversión de activos de la Sociedad a que se refiere el artículo 247 de la ley, y cuya aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes. En el caso de esta Sociedad, dicha política deberá incluir de manera explícita lo relativo a la realización de Operaciones Financieras Derivadas;

g) Las políticas generales en materia de prestación de servicios y atención de sus usuarios, así como la relativa a la divulgación de información en que la Sociedad sustente el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 308 de la Ley;

h) La solicitud de autorización para el uso por parte de la Sociedad de un modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de la Ley;—

i) La designación del experto independiente a que se refiere la fracción IV del artículo 237 de la Ley.

j) La designación del actuario a que se refiere el artículo 246 de la Ley;—

k) La designación del actuario independiente que dictaminará sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que la Sociedad debe constituir en términos de la Ley;

ANEXOS
VISION DE CONTRATOS



10668

e

CF



31649

1) La designación de los auditores externos independientes que dictaminarán los estados financieros anuales de la Sociedad.-----

II. El establecimiento de los mecanismos necesarios para controlar de manera permanente:-----

a) El diseño y viabilidad técnica y financiera de los productos de seguros de la Sociedad;-----

b) La valuación y registro de los activos e inversiones de la Sociedad;-----

c) La constitución, valuación y registro, así como la suficiencia de las reservas técnicas;-----

d) La suficiencia de los activos e inversiones para cubrir la Base de Inversión de la Sociedad;-----

e) El cálculo del requerimiento de capital de solvencia;-----

f) La suficiencia de los Fondos Propios Admisibles para respaldar el requerimiento de capital de solvencia;-----

g) Las inversiones de la Sociedad, así como el apego a la política de inversiones aprobada por el propio consejo de administración, así como a lo previsto por Ley en esa materia;-----

h) Los riesgos asumidos por la Sociedad, la capacidad financiera para retenerlos, así como sus operaciones de reaseguro;-----

III. La revisión y evaluación, al menos anualmente, de los resultados de la prueba de solvencia dinámica de la Sociedad;-----

IV. La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general de la Sociedad, al propio consejo de administración, y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en el diseño, operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias de los aspectos que integren el sistema de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 69 de la Ley.-----

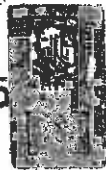
Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada por la Comisión.

V. La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes:

- a) Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses;
- b) La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas, y
- c) En el caso en las que las Instituciones de Seguros aparezcan como contratantes del seguro, asegurados, fiados, contrafiadores, obligados solidarios o beneficiarios, según sea el caso.

Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo.

En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general.

VIGÉSIMA CUARTA.- Presidente del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración deberá elegirse de entre los consejeros propietarios de la Serie "E" y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración serán las siguientes, además de las que el mismo consejo le confiera si deseara ampliar éstas.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



E

110008

CF



31649

I. Convocar a las asambleas generales de accionistas ya sea a sesión ordinaria o extraordinaria, presidirlas y cumplir sus resoluciones cuando se le nombre como delegado especial.-----

II. Firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración que haya presidido.-----

III. Cuidar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores, manuales y políticas de la Sociedad y de todos los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.-----

IV. Presentar, anualmente, a la Asamblea General de Accionistas el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que incluya, por lo menos lo que se contiene en los incisos del a) al g) del artículo citado.-----

V. Representar a la Sociedad con los poderes y facultades que le confiera el Consejo de Administración.-----

Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Consejero que al efecto fuere designado por los miembros del Consejo de Administración.-----

VIGÉSIMA QUINTA.- Secretario. El Consejo de Administración o, en su caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, designará al Secretario quién podrá ser o no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. La ausencia temporal o definitiva del Secretario será suplida por el Secretario Suplente o por la persona que al efecto fuere designada por los miembros del Consejo de Administración.-----

Las facultades y obligaciones del Secretario serán las siguientes.

I. Fungir como tal en las asambleas de accionistas y en las sesiones del Consejo de Administración, así como levantar las correspondientes actas y asentarlas en los libros correspondientes.-----

II. Llevar los libros corporativos, así como firmar en unión del Presidente, las actas que levante.-----

Handwritten initials: "C" and "CF".



CELSE DE J. POLA CASTILLO
 NOTARIA 244
 MEXICO, D.F.



31649

45

III. Expedir las copias certificadas que se le soliciten de las actas de asambleas de accionistas y/o sesiones del Consejo de Administración y demás documentos de la Sociedad. -----

Las copias o constancias de las Actas de Sesiones del Consejo de Administración, de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Asambleas Especiales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser certificadas por el Secretario o por el Secretario Suplente del Consejo de Administración, quienes también podrán, conjunta o separadamente, comparecer ante notario público a protocolizar las Actas antes mencionadas. -----

-----CAPITULO V.-----

-----De la Vigilancia-----

VIGÉSIMA SEXTA.- Comisarios. La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o varios Comisarios, los cuales serán designados por la Asamblea General de Accionistas. Estos deberán cumplir con los requisitos que señala la Ley y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere el artículo 166 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los comisarios durarán en su cargo un año, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. A las asambleas que se reúnan con el propósito de designar Comisario por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas podrá designar a la vez uno o varios Comisarios suplentes, para sustituir a los Comisarios propietarios en sus faltas temporales o permanentes. En la Asamblea General de Accionistas en que se designen uno o más Comisarios, cada accionista o grupo de accionistas que posean por lo menos diez por ciento (10%) de las acciones emitidas por la Sociedad, tendrá el derecho de designar un Comisario propietario.

REVISION DE CONTRATOS



10668

C

CF



su suplente, en el entendido de que el órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado por lo menos por un (1) Comisario designado por los accionistas de la Serie "E" y, en su caso, un (1) Comisario nombrado por los accionistas de la Serie "M", así como por sus respectivos suplentes.

El nombramiento de Comisarios solo podrá recaer en personas que reúnan los requisitos que fije la Comisión y en aquellas personas que de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, puedan desempeñar dicho cargo.

Las siguientes personas no podrán ser Comisarios propietarios o suplentes de la Sociedad:

- a) Su director o equivalente;
- b) Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes;
- c) Los empleados de las Sociedades Mutualistas, y
- d) Los auditores externos y actuarios independientes que dictaminen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la sociedad.

El nombramiento del Comisario o Comisarios, solo podrá recaer en personas residentes en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que establecen los artículos ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Comités. La sociedad contará con diversos comités delegados del Consejo de Administración de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general de la Institución, al propio consejo de administración, y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en el diseño, operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias de los aspectos que integren el sistema de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 69 de la Ley.





CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



47



Por lo anterior deberá contar con un comité de inversiones, un comité de reaseguro, un comité de comunicación y control y un comité de Auditoría responsable de vigilar el apego de la Sociedad a la normatividad interna definida por el Consejo de Administración, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables

El comité de auditoría deberá integrarse y funcionar de conformidad con lo siguiente:

a) Los miembros del comité de auditoría deberán ser seleccionados de entre los integrantes del consejo de administración de la Institución por su capacidad y prestigio profesional, así como por sus conocimientos y experiencia en materia financiera, o de auditoría y control interno. En ningún caso podrán ser designados como miembros del comité de auditoría, los funcionarios y empleados de la propia Institución;

b) El comité de auditoría se integrará con al menos tres y no más de cinco miembros del consejo de administración de la Institución, quienes podrán ser propietarios o suplentes, y de los cuales cuando menos uno deberá ser consejero independiente;

c) Los consejeros propietarios o suplentes que sean miembros del comité de auditoría podrán ser suplidos por cualquier otro consejero, debiendo observarse lo dispuesto en las fracciones III y IV de este artículo;

d) El comité de auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del presidente en alguna sesión del comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del comité, a la persona que deba presidir esa sesión;

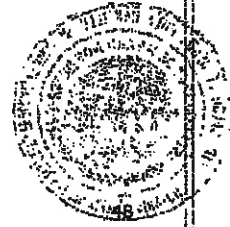
e) Las sesiones del comité de auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente. Los acuerdos que se tomen se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. El comité de

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



№10668

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



contar con un secretario, quien será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas y quien podrá o no ser miembro integrante de aquél;-----

El comité de auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.--

A las sesiones del comité de auditoría podrán asistir como invitados, con derecho a voz pero sin voto, el director general, el responsable de las funciones de auditoría interna, el o los comisarios, el o los responsables de las funciones de control interno de la Institución, así como cualquier otra persona a solicitud del presidente de dicho comité cuando se considere apropiado en razón del tema a discutirse, debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente este último, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones. El responsable de las funciones de auditoría interna y el director general de la Institución, podrán someter a consideración del comité, asuntos para su inclusión dentro del orden del día;-----

La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, señalará las actividades que, como mínimo, deberá realizar el comité de auditoría de las Instituciones en el cumplimiento de sus funciones, así como los asuntos que dicho comité deberá proponer para aprobación del consejo de administración de la Institución---

-----CAPITULO VI.-----

-----De la Asamblea de Accionistas-----

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes y serán cumplidas por la persona que ella misma designe o, a falta de designación, por el Consejo de Administración.-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



49

VIGÉSIMA NOVENA.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y Especiales. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.

a) Serán Asambleas Generales Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles de los Estados Unidos Mexicanos, y todos los demás asuntos contenidos en el Orden del Día y que, de acuerdo a la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea General Extraordinaria o Especial de Accionistas.

b) Serán Asambleas Generales Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los puntos contenidos en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo:

- i) Disolución anticipada de la Sociedad;
- ii) Aumento o reducción del capital social mínimo de la Sociedad;
- iii) Cambio del objeto social de la Sociedad;
- iv) Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
- v) Fusión de la Sociedad;
- vi) Escisión de la Sociedad;
- vii) Transformación de la Sociedad;
- viii) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad; y,

ix) Los demás asuntos para los que la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas, para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos de dicha categoría de accionistas; para esta clase de Asambleas deberá estarse a lo previsto en los artículos 82 segundo párrafo de la Ley y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARREPOS
VISION DE CONTRATOS



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



31649

En el entendido de que cualquier modificación a los estatutos de la sociedad deberá someterse previamente a la aprobación de la Comisión.

Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de la sociedad, debiendo estar éste siempre dentro del territorio nacional.

TRIGÉSIMA.- Reuniones. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además, de los asuntos incluidos en el orden del día, de los que conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos estatutos corresponda a una Asamblea Ordinaria.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Convocatorias. Además del derecho de minorías para exigir que se convoque a asambleas y del derecho de la categoría de accionistas que desee celebrar una Asamblea Especial ambos derechos de conformidad con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, cada accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos un diez por ciento (10%) del capital pagado podrá exigir que se convoque a Asamblea Extraordinaria. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes a partir de la fecha en que se reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo debió hacerlo.

La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijan los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la ley general de sociedades mercantiles.



CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



La convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.-----

Toda resolución de la Asamblea tomada con infracción de lo que disponen los párrafos anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.-----

En el respectivo Orden del Día, se deberán listar todos los asuntos a tratar, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a su deliberación o impliquen resolución de la misma.-----

De conformidad con el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Presidencia y Secretaría. Los accionistas reunidos en cualquier Asamblea designarán un Presidente y un Secretario de la Asamblea.-----

El Presidente del Consejo de Administración preside, convoca y dirige las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. El Vicepresidente del Consejo de Administración presidirá las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa del Presidente del Consejo.-----

Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la preside designará a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones de que sean titulares o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho de emitir.-----

El Secretario levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será

ANEXOS
VISION DE CONTRATOS



#10953

E

CF

firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario de la Asamblea y el o los comisarios en caso de estar presentes.-----

Asimismo, el Secretario deberá preparar un expediente que contendrá por lo menos:-----

1. El acuse de recibo de la convocatoria.-----
2. Las cartas poder que se hubieren presentado o un extracto de las mismas, certificadas por el escrutador o escrutadores;-----
3. Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; y -----
4. Una copia del acta de la Asamblea.-----

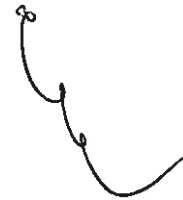
TRIGÉSIMA TERCERA.- Representación. Para participar en asambleas de accionistas de la Sociedad, deberán cumplirse los siguientes requisitos:-----

I. Manifestar por escrito en los formularios elaborados por la Sociedad el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro tipo de representación; asimismo, en su caso, en dicho formulario se deberá señalar el instrumento mediante el cual se otorga la representación, así como las instrucciones contenidas en dicho instrumento. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio;-----

II. Manifestar en el formulario señalado en la fracción anterior el nombre de las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión;-----

III. Los formularios a que se refiere el presente artículo estarán foliados y firmados por el secretario o prosecretario del consejo de administración con anterioridad a su entrega, y-----

IV. Los formularios a que se refiere este precepto contendrán el respectivo orden del día.-----





CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.

Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como titulares de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de Acciones, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea, salvo en el caso de orden judicial en contrario.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Quórum. Las mayorías de instalación y votación en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 189, 190 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tratándose de Asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria y toda Asamblea que se suspenda por cualquier razón, podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



10668

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas o en cualquier Asamblea Especial de Accionistas, celebrada por los titulares de acciones de la misma categoría.-----

Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

Salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.-----

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

Comprobada la existencia de quórum para la Asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.-----

Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que posean o representen la mayoría de las acciones, acuerden que el voto sea por escrito.-----

TRIGÉSIMA QUINTA.- Reforma de Estatutos. Cuando en una Asamblea se acordaren modificaciones estatutarias, deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión. Una vez aprobados los estatutos sociales o sus reformas, el instrumento público en el que consten deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.-----

CAPITULO VIII

Ejercicio Social, Estados Financieros y Distribución de Utilidades.-----

Handwritten marks at the bottom right of the page, including a large checkmark and a signature.



CELSO DE J. POLA CASTILLO
 NOTARIA 244
 MEXICO, D.F.



31649

TRIGÉSIMA SEXTA.- Estados Financieros. Una vez cerrada el ejercicio social y atendiendo a lo señalado en el artículo 304 de la Ley, la Sociedad presentará a la Comisión los estados financieros de los administradores para su aprobación atendiendo a las disposiciones de carácter general que la misma Comisión señale.

La presentación y publicación de los estados financieros, será bajo la estricta responsabilidad de los administradores, comisarios y auditores externos de la Sociedad que hayan sancionado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en dichos datos contables. Ellos deberán cuidar que éstos revelen razonablemente la situación financiera y contable de la Sociedad y quedarán sujetos a las sanciones que señalen las leyes aplicables en caso de que la presentación o publicación de los mismos no se sujete a esa situación.

Se conservarán en las oficinas principales del domicilio social, a disposición de los accionistas y por lo menos quince días antes de la fecha de celebración de la asamblea de accionistas que haya de discutirlos, la información financiera que incluya los estados y notas mencionadas en los incisos A) al G) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el informe del comisario a que se refiere fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de dicha Ley, que deberá incluir por lo menos, las opiniones mencionadas en los incisos A), B) y C) de dicha fracción.

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente, de acuerdo con lo ordenado por el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Auditor Externo. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá designar un auditor externo para que practique una auditoria y certifique la información financiera con las más amplias facultades para revisar las cuentas

1962

COMISION DE CONTRATOS



10668

Handwritten signature or initials.



Sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes, de los cuales se dará aviso previo al comisario observando en todo momento los requisitos y obligaciones que para los auditores externos estipula la Ley y las disposiciones de carácter general que emita al efecto la Comisión.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Reserva. De sus utilidades netas, la Sociedad separará por lo menos un 10% (diez por ciento) para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital social pagado. El fondo de reserva podrá capitalizarse pero la Sociedad deberá reconstituirlo a partir del ejercicio siguiente de acuerdo con el nuevo monto del capital pagado.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Distribución de Utilidades. La Sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de reservas que haya constituido por disposición legal o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. La Sociedad no deberá distribuir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o la Sociedad tenga faltantes en su capital mínimo pagado, en la cobertura de su Base de Inversión o en los Fondos Propios Admisibles requeridos para respaldar el requerimiento de capital de solvencia que exige la Ley o sin que los estados financieros de la Sociedad hayan sido aprobados y publicados en términos de lo señalado por los artículos 304 y 305 de la Ley.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que la Ley le confiere a la Comisión y, de que ésta pueda formular observaciones y ordenar las medidas correctivas que estime procedentes conforme a lo establecido en la Ley

Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley, deberán ser restituidos a la Sociedad. Serán solidariamente responsables a este respecto los accionistas



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



57



que los hayan recibido, así como los administradores y funcionarios que los hayan pagado.

CUADRAGÉSIMA.- Pérdidas. Las pérdidas acumuladas que, en su caso, registre la Sociedad deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la reevaluación por inversión en títulos de renta variable; a las reservas de capital; y al capital pagado.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Límite de Responsabilidad.- La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor nominal de las acciones que dicho accionista posea y cada accionista deberá ser responsable por cualquier parte insoluble del valor nominal de las acciones que posea.

CAPÍTULO IX

Liquidación administrativa o convencional y Concurso Mercantil de la Sociedad

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Liquidación. La liquidación administrativa o convencional de la Sociedad deberá efectuarse de conformidad con lo que dispone el Título Décimo Segundo de la Ley.

A fin de que proceda la liquidación convencional, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá solicitar a la Comisión la revocación a la autorización bajo la cual opera.

La Sociedad se disolverá

- I. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar éste consumado.
- II. Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad con el contrato social y con las Leyes aplicables.
- III. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
- IV. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social de la Sociedad.

**ANEXOS
VISION DE CONTRATOS**



CF

10000

Disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación.-----

En términos de lo dispuesto en el Artículo 443 de la Ley, para la designación del liquidador por parte de la Asamblea de Accionistas, la Sociedad deberá haber cumplido con lo siguiente:--

A. Haber cedido su cartera de contratos de seguro o liquidado íntegramente sus pasivos por dichos contratos y, en su caso, haya convenido la conclusión de sus deberes fiduciarios, de mandato, comisión o administración.-----

B. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad haya aprobado sus estados financieros en los que ya no se encuentren registrados a cargo de la Sociedad obligaciones derivadas de contratos de seguro o reaseguro y sean presentados a la Comisión, acompañados del dictamen de un auditor externo que incluya sus opiniones relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros donde se confirme lo anterior.-----

Una vez cumplido lo anterior, la Sociedad deberá hacer del conocimiento de la Comisión el nombramiento del liquidador dentro de los 5 días hábiles siguientes a su designación, sí como el inicio del trámite para su inscripción en el Registro Público de Comercio.-----

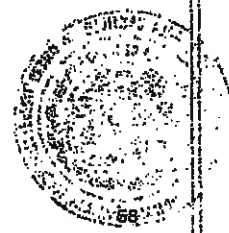
El cargo del liquidador deberá recaer en personas que tengan las calidades y reúnan los requisitos señalados en el artículo 396 de la Ley.-----

En el desempeño de su función, el liquidador deberá:-----

A. Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ésta deba;--

B. Elaborar un dictamen respecto de la situación integral de la Sociedad, a partir de la información que reciba de los administradores, relativa a los bienes, libros y documentos de la Sociedad, para contar con un inventario de los activos y pasivos de la Sociedad,-----

C. Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medios necesarios para que las obligaciones pendientes de cumplir sean finiquitadas a más tardar



Handwritten signature or initials, possibly "CF", located in the lower right corner of the page.



CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



59



dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado o
aceptado su nombramiento;-----

D. Convocar a Asamblea General de Accionistas a la conclusión de
su gestión, para presentarle, para su aprobación, un informe
completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener
el balance final de la liquidación.-----

En caso de que la liquidación no concluya dentro de los 12 meses
inmediatos siguientes contados a partir de la fecha en que el
Liquidador haya aceptado y protestado su cargo, el liquidador
deberá convocar a Asamblea General de Accionistas con el objeto de
presentar un informe respecto del estado en que se encuentra la
liquidación, señalando las causas por las que no ha sido posible
su conclusión. Dicho informe deberá contener el estado financiero
de la Sociedad y deberá estar en todo momento a disposición de los
accionistas. El liquidador deberá convocar a Asamblea General de
Accionistas en los términos antes descritos, por cada año que dure
la liquidación, para presentar el informe citado.-----

En caso de que el liquidador hubiere convocado a la Asamblea y
ésta no se hubiere reunido con el quórum necesario, el liquidador
deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en territorio
nacional, un aviso dirigido a los accionistas indicando que los
informes se encuentran a su disposición señalando el lugar y
horario en los que podrán ser consultados.-----

E. Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance
final de liquidación en los casos en que no sea posible obtener la
aprobación de los accionistas a dicho balance en términos de la
Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que la Asamblea
no obstante de haber sido convocada, no se reúna con el quórum
necesario, o bien, dicho balance sea objetado de manera infundada
a juicio del liquidador.-----

F. En su caso, hacer del conocimiento del juez competente que
existe imposibilidad material de llevar a cabo la liquidación de
la Sociedad para que éste ordene la cancelación de su inscripción

ANEXOS
CONTRATOS



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

#10068

en el Registro Público de Comercio, que surtirá efectos transcurridos 180 días a partir del mandamiento judicial.-----

El liquidador deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en el territorio nacional un aviso dirigido a los accionistas y acreedores sobre la solicitud al juez competente.-----

Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de 60 días siguientes al aviso, ante la propia autoridad judicial.-----

G. Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso existan y deslindar las responsabilidades que en términos de ley y demás disposiciones resulten aplicables; y-----

H. Abstenerse de comprar para sí o para otros los bienes propiedad de la Sociedad en liquidación, sin el consentimiento expreso de la Asamblea de Accionistas.-----

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Concurso Mercantil. La Sociedad podrá ser declarada en concurso mercantil en términos de las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título Décimo Segundo de la Ley, y en lo no previsto, por lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles. La declaración del concurso mercantil de la Sociedad sólo procederá a solicitud de la Comisión, del interventor gerente o del liquidador.-----

-----**CAPÍTULO X**-----

-----**Gobierno Corporativo**-----

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La Institución dispondrá de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad de su consejo de administración.-----

El sistema de gobierno corporativo deberá corresponder al volumen de operaciones, así como a la naturaleza y complejidad de las actividades de la Institución y deberá comprender el establecimiento y verificación del cumplimiento de políticas y procedimientos explícitos en materia de administración integral de



CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.



31649

riesgos, auditoría y contraloría internas, función actuarial y contratación con terceros de servicios necesarios para la operación de la Institución.-----

El sistema de gobierno corporativo de las Institución deberá considerar una estructura organizativa transparente y apropiada, una clara y adecuada distribución de funciones, así como mecanismos eficaces para garantizar la oportuna transmisión de la información. Dicho sistema deberá estar sujeto a una revisión interna, al menos anual, por parte del Consejo de Administración. - En adición a lo anterior y de conformidad con el título 3 relativo al Gobierno Corporativo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (en adelante la "Circular"), la Institución en sus políticas y procedimientos deberá considerar lo siguiente:-----

I. En materia de administración integral de riesgos, la Institución deberá contar con un sistema eficaz que comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información necesarios para vigilar, administrar, medir, controlar, mitigar e informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, pueda estar expuesta la Institución, así como sobre las interdependencias de dichos riesgos.-----

El sistema de administración integral de riesgos deberá ser manejado por un área específica que forme parte de la estructura organizacional de la Institución, considerarse de forma continua en sus decisiones estratégicas y abarcar los riesgos establecidos para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de la presente Ley, así como cualquier otro riesgo que identifique la Institución y que no se encuentre comprendido en dicho cálculo.-----

Dentro del sistema de administración integral de riesgos, la Institución deberá realizar una autoevaluación periódica en materia de riesgos y solvencia, que abarcará como mínimo, lo siguiente:-----

ANEXOS
VISADOS CONTRATOS



#10668

Handwritten signature or mark on the left side of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.



31649

- a) El nivel de cumplimiento por parte las áreas operativas de la Institución, de los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos;-----
- b) Las necesidades globales de solvencia de la Institución de acuerdo al perfil de riesgo específico, los límites de tolerancia al riesgo aprobados por el consejo de administración, y la estrategia comercial de la Institución, incluyendo la revisión periódica de los posibles impactos futuros sobre la solvencia con base en la realización de la prueba de solvencia dinámica a que se refiere el artículo 245 de la Ley;-----
- c) El cumplimiento permanente de los requisitos en materia de inversiones, reservas técnicas, reaseguro, reafianzamiento, garantías, requerimiento de capital de solvencia y capital mínimo pagado, previstos en esta Ley;-----
- d) El grado en el que el perfil de riesgo de la Institución se aparta de las hipótesis en que se basa el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de este ordenamiento, y-----
- e) Una propuesta de medidas para atender las deficiencias que, en su caso, se detecten como resultado de la realización de la referida autoevaluación.-----

II. En materia de control interno, la Institución establecerá un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, el cual consistirá, por lo menos, en el desempeño de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable en la realización de sus actividades.-----

La función de contraloría interna constará, como mínimo, de procedimientos administrativos y contables, de un marco de control interno, de mecanismos adecuados de información a todos los niveles de la Institución, así como de una función permanente de comprobación de las actividades de la misma. Asimismo, deberá

CF



CELSO DE J. POLA CASTILLO
 NOTARIA 244
 MEXICO, D.F.



31649

63



proporcionar al consejo de administración y a la dirección general los elementos necesarios para evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como las posibles repercusiones de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la Institución, y la determinación y evaluación del riesgo de cumplimiento.

Los resultados y recomendaciones derivados de la función de contraloría interna deberán ser notificados al consejo de administración y a la dirección general de la Institución, con el propósito de garantizar la aplicación de las medidas correctivas que correspondan;

III. En materia de auditoría interna, la Institución contará con un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la Institución de que se trate en la realización de sus actividades.

La función de auditoría interna deberá ser objetiva e independiente de las funciones operativas, y será efectuada por un área específica que forme parte de la estructura organizacional de la Institución o del Grupo Empresarial del que forme parte, si fuera el caso, la cual será responsable de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el consejo de administración para el correcto funcionamiento de la Institución se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno, su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en la materia, y si éste es suficiente y adecuado para la actividad de la Institución. Cuando el área que efectúa la función de auditoría interna se encuentre adscrita a una persona moral integrante del mencionado Grupo Empresarial, quedará establecido que dicha persona moral estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las actividades previstas en esta fracción.

ANEXOS
REVISIÓN DE CONTRATOS



Nº 10668

E

ca



31649

Los resultados y recomendaciones derivadas de la auditoría interna deberán ser notificados al consejo de administración y a la dirección general de la Institución, con el propósito de garantizar la aplicación de las medidas correctivas que correspondan;-----

IV. En materia actuarial, la Institución contará con una función actuarial efectiva y permanente que se encargará de:-----

- a) Coordinar las labores actuariales relacionadas con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas, de tal forma que los mismos se ajusten a lo señalado en este ordenamiento;-----
- b) Coordinar el cálculo y valuación de las reservas técnicas que la Institución deba constituir de conformidad con lo previsto en esta Ley;-----
- c) Verificar la adecuación de las metodologías y los modelos utilizados, así como de las hipótesis empleadas en el cálculo de las reservas técnicas de la Institución;-----
- d) Evaluar la confiabilidad, homogeneidad, suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las reservas técnicas;-----
- e) Comparar la estimación empleada en el cálculo de las reservas técnicas con la experiencia anterior de la Institución;-----
- f) Mantener informado al consejo de administración y a la dirección general de la Institución sobre la confiabilidad y razonabilidad del cálculo de las reservas técnicas;-----
- g) Pronunciarse ante el consejo de administración y la dirección general sobre la política general de suscripción de riesgos de las Instituciones de Seguros y la política general de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías de las Instituciones;-----
- h) Pronunciarse ante el consejo de administración y la dirección general sobre la idoneidad de los contratos de reaseguro y reafianzamiento y, en general, sobre la política de dispersión de riesgos de la Institución, y-----



CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.



31649

65

i) Contribuir a la aplicación efectiva del sistema integral de administración de riesgos a que se refiere la fracción I de este artículo, en particular a modelizar el riesgo en que se basa el cálculo del requerimiento de capital de solvencia en términos de lo previsto en los artículos 235 y 237 de esta Ley, así como en la autoevaluación periódica en materia de riesgos y solvencia señalada en la fracción I del presente artículo.

La función actuarial deberá ser desempeñada por personas con conocimientos y experiencia suficientes de matemática actuarial y financiera, y estadística, considerado la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriores, de conformidad con la Circular.

V. En materia de la contratación de servicios con terceros, la Institución establecerá políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, sigan cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta Ley.

Dichas políticas, además de apegarse a lo señalado en los artículos 268 y 269 de la Ley, deberán prever que no se podrán contratar con terceros la realización de funciones operativas de la Institución, cuando dicha contratación pudiera ocasionar que:--

- a) Se deteriore la calidad o eficacia del sistema de gobierno corporativo de la Institución;
- b) Se incrementa en forma excesiva el riesgo operativo de la Institución;
- c) Se menoscabe la capacidad de la Comisión para el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia, o
- d) Se afecte la prestación de un adecuado servicio al público usuario.

CAPÍTULO XI

Leyes aplicables y competencia jurisdiccional

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Legislación Aplicable. La sociedad se regirá por lo dispuesto en lo previsto en los presentes estatutos

ANEXOS
CONTRATOS



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

#10 de...

como por las disposiciones de la Ley, los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, en lo conducente por la Ley General de Sociedades Mercantiles, las disposiciones administrativas emitidas por la Comisión, y en general, por todas aquéllas disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Tribunales Competentes. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de los presentes estatutos, los accionistas y la sociedad se someten a lo dispuesto en las leyes mexicanas, así como a la competencia de las autoridades administrativas y tribunales que determinen dichas leyes y, en particular, a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, y renuncian al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.

Sin embargo, de igual forma los accionistas y la sociedad, reconocen que de conformidad con el artículo 104, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será competencia de los Tribunales Federales aquellas controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

PUNTO DOS.- En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los accionistas la necesidad de designar Delegados Especiales de la presente Asamblea para que conjunta o separadamente cualquiera de ellos, concurren ante el Notario Público de su elección a protocolizar, en lo conducente, las Resoluciones adoptadas por la Asamblea. Asimismo, los Delegados que aquí se designen quedarían facultados para que, por sí o mediante la persona que cualquiera de ellos designe, obtengan la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo del testimonio de la escritura pública en que se





CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

31649



67

formalicen las Resoluciones de la Asamblea proponiendo, para el caso, a los señores Don. Jesús Martínez Castellanos y Don. Carlos Alfredo Bonifaz Molina.

Los accionistas, después de escuchar y discutir lo expuesto por el Presidente, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente:

RESOLUCION

UNICA.- "Se aprueba la designación de Don Jesús Martínez Castellanos y de Don Carlos Alfredo Bonifaz Molina, Delegados Especiales de esta Asamblea para que, conjunta o separadamente cualquiera de ellos, concurre ante el Notario Público de su elección a protocolizar, en lo conducente, las Resoluciones aquí adoptadas, así como para realizar, por sí o mediante la persona que cualquiera de ellos designe, cualquier gestión ante las autoridades respectivas en relación con las Resoluciones adoptadas por la Asamblea, y para que obtengan la inscripción en el Registro Público del Comercio respectivo del testimonio de la escritura pública en que se formalice la presente acta".

PUNTO TRES.- En relación con el último punto de la Orden del Día, el Presidente decretó un receso para que el Secretario procediera a elaborar el proyecto de Acta de Asamblea correspondiente. Habiéndose reanudado posteriormente la Asamblea, por lo que el Secretario a solicitud del Presidente dio lectura al proyecto, tomándose la siguiente:

RESOLUCION

UNICA.- "Se aprueba en todos y cada uno de sus términos, el proyecto de acta leído por el Secretario."

Siendo las trece horas con treinta minutos del día de su celebración, se da por concluida la presente Asamblea, firmando Acta el Presidente, el Secretario y el Comisario.

Se hace constar que forman parte integrante de esta acta:

- 1. Las cartas poder a favor de los representantes de los accionistas que comparecieron por medio de apoderado. Anexo "A"

ANEXOS
VISADOS EN CONTRATOS



E

CF

10668

2. Lista de Asistencia a la Asamblea, debidamente firmada por los participantes y certificada por los Escrutadores, Presidente y Secretario. Anexo "B".-----

Oficio de Autorización. Anexo "C".-----
 (Rúbrica) - DN. JUAN CARLOS ABASCAL POO - PRESIDENTE - (Rúbrica) -
 DN. RAFAEL GUTIERREZ LARA - COMISARIO - (Rúbrica) - DN. CARLOS
 ALFREDO BONIFAZ MOLINA - SECRETARIO".-----

El acta de asamblea antes transcrita obra consignada a fojas de la ciento cincuenta y siete vuelta a la ciento setenta frente del libro de actas autorizado para uso de la sociedad.-----

XXIV.- Con la letra "A", agrego al apéndice de este instrumento, el oficio número "06-C00-41100/35113" (CERO SEIS GUIÓN C CERO CERO GUIÓN CUATRO UNO UNO CERO CERO DIAGONAL TRES CINCO UNO UNO TRES), expedido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, por el cual se aprueba la modificación integral de los estatutos sociales de "MAPFRE TEPEYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el artículo sesenta y seis de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.-----

XXV.- El compareciente me exhibe la autorización con Clave Única del Documento "A" dos cero uno siete cero uno dos tres uno tres cinco cero dos cinco cuatro cuatro siete siete, expedida por la Secretaría de Economía, el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en la que se autoriza la denominación de "MAPFRE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", y de dicha autorización copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...RESPONSABILIDADES-----

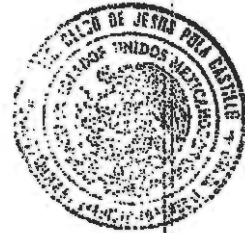
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:--

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación

[Handwritten signature]



CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.



31649

69

Nº 10625



o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social."

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "MAPFRE TEPEYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA, transcrita en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda modificada la denominación social de "MAPFRE TEPEYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA, a "MAPFRE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto la cláusula segunda de los estatutos sociales.

TERCERA.- Queda cambiado el domicilio social de "MAPFRE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de Huixquilúcan, Estado de México a la CIUDAD DE MÉXICO, reformando al efecto la cláusula tercera de los estatutos sociales.

CUARTA.- Queda modificado el objeto social de "MAPFRE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto la cláusula quinta de los estatutos sociales.

QUINTA.- Quedan reformados en su totalidad los estatutos sociales de "MAPFRE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, para en lo sucesivo quedar redactados conforme al acta que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento.

ANEXOS
VISIONES DE CONTRATOS



Nº 10668

Handwritten signature or initials.



YO EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que para efectos de cumplir con el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación el compareciente me exhibe la cédula de identificación fiscal de "GRUPO CORPORATIVO L.M.L.", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".-----

III.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que por lo que se refiere al accionista "MAPFRE AMERICA, S.A.", de la sociedad cuya acta por este instrumento se protocoliza, dará el aviso a que se refiere el artículo veintisiete, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el día treinta y uno de marzo del dos mil dieciocho.-----

IV.- Que el representante de "MAPFRE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, me acreditó su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D".-----

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----

[Redacted] originario de la [Redacted], lugar donde nació el [Redacted]
[Redacted] con domicilio en [Redacted] colonia [Redacted]
delegación [Redacted].-----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

VII.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta y documentos relacionados en este instrumento.-----

VIII.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA(S) IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN, DOMICILIO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Handwritten signature and initials.



CELSO DE J. POLA CASTILLO
 NOTARIA 244
 MEXICO, D.F.



31649

71
 N° 10
 2005

verdad, y que lo enteré de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad.-----

IX.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido le fuera explicado por mí.-----

X.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el día seis de marzo del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe.-----

Firma del señor Carlos Alfredo Bonifaz Molina.-----

Celso de Jesús Pola Castillo.----- Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APÉNDICE.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

EXOS
 DIVISION DE CONTRATOS

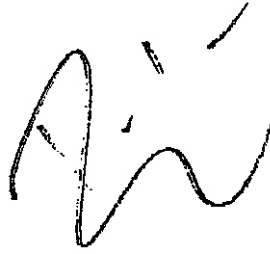


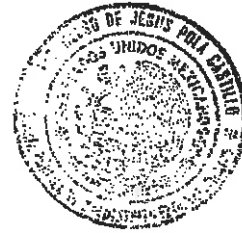
Handwritten signature and initials.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "MAPFRE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN SETENTA Y DOS PÁGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE. - IEND/DPG/GMG/jta.





SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Boleta ingreso inscripción

261700107791008E

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

FME	Nombre/Denominación razón social
713	MAPFRE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700107791	08/06/2017 02:28:40 T.CENTRO	LIC. CELSO DE JESUS POLA CASTILLO

No. de documento	Tipo de documento
31649	Escritura

Fedatario / Autoridad
Celso de Jesús Pola Castillo

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
713	M28-Rectificación/Cancelación de Inscripciones/Anotaciones	Rectificación de inscripción	08/06/2017 02:28:40 T.CENTRO

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 18797063	19/06/2017 04:12:35 T.CENTRO	\$0.00

Sello digital de tiempo
20170619211605.4830Z

zhCp8eN6LY8R3Y2nT8E9d071qhfVRz38587C427M37Y18p849832E7
u47K7eN799Hdym6G3T008wR0JZDLWUj0T2FE4KP62
1e @DmZwV1L8jNhw0Z888u4Te662kgYPLk3m0FF-20Y0Zy0p0850
18p849832E7zhCp8eN6LY8R3Y2nT8E9d071qhfVRz38587C427M37Y18p849832E7
5E11w8819YEn94c114D8p80T0c0k11y0p11m0C8RLW8502M
4WV80PnDv2u9T7W0CBRACN110y9s11y0p

Responsable de oficina
ALEJANDRA RAMÍREZ JIMÉNEZ

AMIRANQUE
DIVISION DE REGISTRO
SE TOMO RAZON EN
NOTA COMPLEMENTARIA

261700107791008E



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Rectificación/Cancelación de Inscripciones/Anotaciones:

201700107791008E

Número Único de Documento

M26 - Rectificación/Cancelación de inscripción/Anotaciones

Solicitada por

Por Instrumento No.	31649	Volumen:	Libro: 967
De fecha:	02/03/2017		
Otorgado ante:	Notario Público		
Nombre:	Celso de Jesús Pola Castillo		No. 244
Estado:	Ciudad de México	Municipio:	Cuauhtémoc

Datos del asiento a rectificar/cancelar

Cambio de domicilio social

Rectificación de sociedad mercantil

Denominación/razón social correcta (incluir régimen jurídico)
MAPFRE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA

La inscripción dice
MAPFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANÓNIMA

La inscripción debe decir
MAPFRE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA

Datos del solicitante

Solicitada por el señor Carlos Alfredo Bonifaz Molina

Generales Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos cuarenta y tres, piso veintisiete, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Datos de inscripción

NCI
201700107791
Fecha Inscripción
19/06/2017 04:18:05 T.CENTRO

Fecha Ingreso
08/06/2017 02:28:40 T.CENTRO
Responsable de oficina
Alejandra Ramírez Jiménez



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Naucalpan

Nº 10625

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Boleta Ingreso Inscripción

201700056463000R

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

FME	Nombre/Denominación razón social
713	MAPFRE TEPEYAC S.A. DE C.V.

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700056463	27/03/2017 04:41:47 T.CENTRO	LIC. CELSO DE JESUS POLA CASTILLO

No. de documento	Tipo de documento
31649	Escritura

Fedatario / Autoridad
Celso de Jesús Pola Castillo

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
713	M2-Asamblea	Cambio de domicilio social	27/03/2017 04:41:47 T.CENTRO

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 16739578	30/03/2017 01:59:56 T.CENTRO	\$1,733.00

Sello digital de tiempo
20170330200024.3346Z <small>DYwca9pCu/vZg3WustAb477q-HG6VFPZA+Jd4GB2weyEC8DafzOm +Hd6g547hRelsF0q08afDDv0W7EJGgTYW1x197DMp1CN23CI 2Pqy8Rv0Mq9UC8myEKsLKSg82z5c1P7v1Oca89dOvmFhH08v1Dr7uR0d0/ 00JeeMh0vUFC7Iz0a0uJ0Cv1Z8oydEFG8dX7nq2Bv9h02d/ nI730eK1e8230p0w0e020N0d3d0d0v180020gATJ7e0d0v0h0NT+Y00 *0e65W0E0b0WUVC0d0T0r18H0L0d0N0V0P0h0W0e0w0e</small>

Responsable de oficina
MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

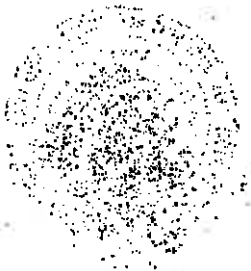


Nº 10668

Handwritten signature and initials.



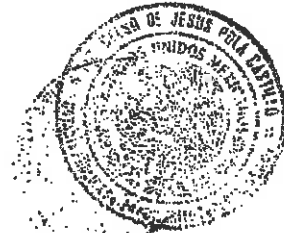
SEMPRE





Registro Público de Comercio

Naucalpan



Nº 10625

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Asamblea

201700056463000R

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 713
 Por instrumento No. 31649 Libro: 967
 De fecha: 02/03/2017
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: Ceiso de Jesús Pota Castillo No. 244
 Estado: Ciudad de México Municipio: Cuauhtémoc
 Consta que a solicitud de: el señor Carlos Alfredo Bonifaz Molina
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: MAPFRE TEPEYAC S.A. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:
 General Especial
 En caso de asamblea general
 Ordinaria Extraordinaria
 De fecha: 10/01/2017

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Cambio de domicilio social
 Entidad Ciudad de México AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 243
 Municipio Cuauhtémoc

Modificación al objeto de la sociedad

a) Actuar como institución de seguros filial de una sociedad relacionada de una Institución Financiera del Exterior, en los Estados Unidos Mexicanos, realizando dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos las siguientes operaciones de seguro, para las que está facultada por la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1. Vida. 2. Accidentes y enfermedades en los siguientes ramos: i) Accidentes personales ii) Gastos médicos 3. Daños en los siguientes ramos: i) Responsabilidad civil y riesgos profesionales ii) Marítimo y transportes iii) Incendio iv) Agrícola y de animales v) Automóviles vi) Crédito, exclusivamente en reaseguro vii) Diversos viii) Riesgos catastróficos b) También podrá realizar todas las actividades que, en su carácter de Institución de Seguros prevén las leyes de la materia y le autorice la Secretaría y la Comisión, según sea el caso, así como, cualquier otra operación, actos y contratos que estén relacionados o que sean necesarios para su objeto. c) La Sociedad podrá llevar a cabo todos los actos, incluso los de dominio, celebrar todos los contratos y practicar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto o que se estimen convenientes para la realización del mismo, adquirir, poseer o administrar bienes muebles e inmuebles, hacer todo género de construcciones en estos y modificar los ya existentes, vender, enajenar, rescatar, y de cualquier otra manera disponer de los mismos, sin más limitaciones que la de no poder ejecutar operaciones para las cuales se requiera, conforme a las leyes, autorización del gobierno o que sean actos que conforme a las mismas, no pueden ejecutar las Instituciones de Seguros. A efectos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley, se hace constar que la sociedad, cuenta previamente a la entrada en vigor de la misma, con la autorización para operar los ramos de vida, de

CONTRATOS



Nº 10668

Handwritten signature and initials



SIN TEXTO

